



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 29 de mayo de 1996
No. 103

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./R185/94, del poblado de Huixquilucán, municipio de Huixquilucán, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2228, 2057, 2065, 2071, 488-A1, 2283, 2284, 551-A1, 552-A1, 553-A1, 548-A1, 549-A1, 2290, 2289, 2288, 2294, 547-A1, 2302, 2295, 2291, 2292, 2308, 2244, 483-A1, 533-A1, 539-A1, 2232, 2243, 2225, 2248, 2239, 2393, 2394, 2397, 2373, 2266, 2383, 2414, 2193, 2421, 2406, 2402, 2396, 2230, 2423, 590-A1, 2388, 2444, 2428, 2309, 1956, 2265, 2286 y 2316 BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2280, 2296, 2315, 2316, 2301, 2371, 2375, 2372, 2387, 2381, 2281 y 2282.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de mayo de mil novecientos noventa y seis.

V I S I O para dictar resolución en el expediente número TUA/10º DTO./R185/94, relativo a la demanda que presentaron los **INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES** del poblado Huixquilucan Municipio Huixquilucan, Estado de México, en contra del señor **FRANCISCO GUTIERREZ NAVA**, reclamando la restitución de una superficie aproximada de 1,800.00 metros cuadrados, de terrenos comunales; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por escrito de trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, presentado, el veinticinco del mismo mes y año, los señores **DULFINO CALVARIO ALVAREZ**, **TOMAS PANTALEON GRANADA** y **ANTONIO MENDOZA FONSECA**, en su carácter de presidente, secreta-

rio y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, demandaron del señor **FRANCISCO GUTIERREZ NAVA**, la restitución de 1,800.00 metros cuadrados, con ubicación en el centro del poblado que tomó de su propia autoridad la citada persona de la propiedad indígena de la comunidad en referencia, toda vez que en ningún momento lo solicitó a la Asamblea General de Comunerios, además sin que mediara orden de autoridad competente que hubiera fundado y motivado la ocupación del terreno en comento; indistintamente de que tampoco existen antecedentes de donación alguna por la Asamblea General de Comunerios, que le acreditaran derechos de posesión; demandando en consecuencia: 1.- La restitución del terreno en cuestión con todas y cada una de las construcciones que realizó el demandado sin derecho alguno y sin que se le cubra ninguna indemnización por las construcciones ejecutadas, toda vez que los terrenos forman parte de la propiedad comunal de

dicho poblado; y, 2.- El reconocimiento de parte de la demandada de que los terrenos que ocupa no son de su propiedad, por formar parte la citada superficie que detenta, de la propiedad comunal del poblado de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México. Fundando su derecho de propiedad en lo siguiente: Que por resolución presidencial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, se confirmaron y titularon los bienes comunales del poblado de Huixquilucan; habiéndose levantado acta de posesión y deslinde el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y aprobado el plano de ejecución el seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve; y que con antelación a la resolución presidencial antes referida, vienen explotando sus tierras por generaciones, amparándose en su título comunal y desde luego protegidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil ochocientos cincuenta y siete, así como las Leyes Agrarias abrogadas y la Ley Agraria vigente. Esgrimen como antecedentes de ocupación del predio en referencia, los siguientes: 1.- Que el demandado FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, ocupó 1,800.00 metros cuadrados, de terrenos de propiedad comunal, donde comenzó a construir varias casas, y se presume que está construyendo otras, sin saber como obtuvo los permisos de construcción así como el cambio de uso de suelo sobre terrenos de bienes comunales, sin que el municipio tuviera a la vista el decreto de expropiación que excluyera del bien comunal la superficie ocupada; contraviniendo las propias leyes de asentamientos humanos al otorgar permisos de construcción, en perjuicio de la propiedad comunal que representan; de ahí que ante el abuso del demandado, se hayan visto obligados a presentar la demanda de restitución de la citada superficie, sin obligación de cubrirle pago alguno por estar construyendo en terrenos ajenos y no de su propiedad, como ha pretendido hacerlo parecer, para lo cual ha utilizado parte de la noche y días festivos para acelerar la construcción, pretendiendo a través de dicho procedimiento adjudicarse un terreno que no le pertenece y causando perjuicios con carácter irrenovable a su comunidad; 2.- Que la presente demanda se funda en lo que dispone el artículo 18 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Unitarios, correspondiente al capítulo quinto de dicha ley; y, 3.- Que como hasta ahora la parte demandada no ha exhibido decretos de expropiación

que le acredite el derecho de propiedad de los terrenos comunales, es procedente la restitución solicitada, por considerar que están obligados por derecho a demandar a nombre de la comunidad dicha restitución del predio en cuestión. Ofreciendo como pruebas en copias certificadas, las siguientes documentales: 1.- Del acta de Asamblea General de Comuncos, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres; 2.- Del acta de posesión y deslinde, de fecha tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, relativa a la confirmación de terrenos comunales al poblado de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México; 3.- Del Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres; 4.- Del plano de ejecución, relativo a la confirmación de terrenos comunales al poblado en referencia; 5.- La confesional; 6.- La pericial; 7.- La testimonial; y, 8.- La inspección judicial (fojas 1 a 35).

SEGUNDO.- Por acuerdo de treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por admitida a trámite la demanda intentada por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado que nos ocupa; ordenando emplazar a la parte demandada, señor FRANCISCO GUTIERREZ NAVA y citar personalmente a los Integrantes del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia; señalando como fecha para la audiencia de ley el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (foja 37). Fue emplazado el demandado, FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, el cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro (foja 42); y, notificados los Integrantes del Consejo de Vigilancia del poblado en cuestión, el primero de Julio del citado año (foja 43).

TERCERO.- Con fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se dio inicio a la audiencia de ley, en la que la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de demanda de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, aclarando en relación con las pruebas que ofreció, las cuales se mencionan en la hoja tres, párrafo tercero, que por un error mecanográfico se puso prueba confesional a cargo de las autoridades señaladas como responsables, debiendo decir, confesional a cargo de la parte demandada; teniendo el tribunal por ratificada en todas y cada una de sus partes

el escrito de demanda y por hecha la aclaración en relación con el ofrecimiento de la prueba confesional. Por su parte el demandado dio contestación a la demanda instaurada en su contra, mediante escrito presentado en la misma fecha de la audiencia de ley, siendo en los siguientes términos: Que con el presente escrito da contestación a la improcedente, falsa y temeraria demanda incoada en su contra por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia; que el primer párrafo que se contesta es falso, ya que según tiene entendido la fracción de terreno que posee no corresponde a la Comunidad Indígena de Huixquilucan y mucho menos que sea propiedad comunal, es decir que no corresponde al régimen comunal ni al régimen ejidal, que por lo tanto se encuentra en el supuesto que establece el artículo 27 de la Constitución General de la República, es decir, resulta ser pequeña propiedad, y para corroborarlo basta decir que durante la administración gubernamental del profesor CARLOS HANK GONZÁLEZ, se regularizó la tenencia de la tierra de la superficie objeto del presente juicio e inclusive, se expidió escritura pública correspondiente a cada pequeño propietario, respecto de las fracciones de terreno que se poseen por diversos propietarios, existiendo algunas excepciones, mismas que no fueron incorporadas al plano de regularización mencionado; que en cuanto a la prestación o hecho marcado en el número uno, ésta es improcedente, en virtud de que como lo ha señalado, el terreno que posee y del cual se le demanda la restitución no forma parte de la propiedad comunal del poblado mencionado; que la prestación marcada con el número dos, también es improcedente, en virtud de que son terrenos de su propiedad, resultando absurdo por lo tanto que le tenga que reconocer al actor derechos de propiedad, siendo falso que sea propiedad comunal, ya que tiene conocimiento de que es propiedad privada. Que por lo que hace al capítulo denominado derecho de propiedad, manifiesta lo siguiente: Que en su primer párrafo debe decirse que si bien es cierto que existe resolución presidencial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en donde se confirman y titulan los bienes comunales del poblado Huixquilucan, también es cierto que dicha resolución queda sin efectos legales mediante resolución judicial, negando desde luego lo aseverado por la parte actora; que por lo que hace al segundo párrafo es falso que la comunidad en cuestión haya

venido explotando las tierras y sobre todo la fracción que posee, a título comunal y por generaciones, ya que si fuera cierto, no la estarían reclamando y la tendrían en su poder. Que en cuanto al rubro de antecedentes de ocupación, expone lo siguiente: Que es falso, obscuro, confuso e impropio, ya que ignora a lo que se refiere la parte actora; que en cuanto al numeral uno, debe decirse que este tribunal es incompetente para conocer o entrar a estudio de permisos de construcción o permisos de cambio de uso de suelo, y si la autoridad municipal contravino alguna legislación, es competencia específica de otra autoridad diferente; que en cuanto al numeral dos, ni lo afirma ni lo niega por no ser hecho propio; y en cuanto al numeral tres, es falso y en obvio de repeticiones da por reproducido lo expuesto en el título de derecho de propiedad. Oponiendo como excepciones y defensas, las siguientes: a).- La falta de personalidad de la actora para promover el presente juicio, toda vez que carecen de nombramiento expedido por autoridad competente, y no es Comisariado Comunal como se ostenta, sino que el nombre adecuado es de Representante Comunal, propietario y suplente; y, b).- La falta de acción y de derecho de la parte actora para promover este juicio, toda vez que como quedará debidamente comprobado, no son bienes comunales como lo pretende hacer creer la parte actora. Ofreciendo como pruebas: 1.- La confesional a cargo de la parte actora; 2.- La documental pública, consistente en el expediente de bienes comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, que se encuentra en los archivos de la Delegación Agraria en el Estado de México, para lo cual solicita se gire oficio al Delegado Agrario en la citada Entidad Federativa, a efecto de que remita las constancias procesales del mencionado expediente; y, 3.- La pericial en materia de topografía a cargo del Arquitecto ARTEMIO SANCHEZ LÓPEZ; teniendo el tribunal por contestada en tiempo y forma la demanda en los términos del escrito en referencia, por opuestas las excepciones y defensas que hace valer el demandado y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el mismo, así como la pericial que dirigió en esta diligencia; previniendo a la parte actora para que designe al perito que le corresponde a fin de integrar la prueba pericial; ordenando asimismo girar oficio al Delegado Agrario en el Estado para que remita a costa del oferente copias certificadas de todo lo actuado en

el expediente de bienes comunales del poblado Huixquilucan, las cuales fueron solicitadas a dicha dependencia por el demandado en escrito de fecha once de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. Teniendo el tribunal asimismo por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes; en la propia diligencia, con la vista que se le mandó dar a la parte actora con el escrito de contestación de demanda, al desahogarla hizo suyas las documentales que ofreció como pruebas la parte demandada, consistentes en el expediente de bienes comunales del poblado de Huixquilucan; y a su vez la parte demandada objetó las pruebas documentales presentadas por la parte actora; procediéndose en la misma diligencia al desahogo de la confesional de FRANCISCO GUTIERREZ NAVA y de la confesional a cargo de los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de que se trata, ofrecida por la parte demandada; señalando el tribunal como fecha para la continuación de la citada diligencia el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 47 a 65). En la diligencia de la fecha antes señalada, la parte actora se desistió de la prueba testimonial por así convenir a sus intereses; acordando el tribunal tenerla por desistida en su perjuicio de tal probanza; dándose cuenta por otra parte en dicha diligencia, del oficio sin número de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado de México remite al tribunal en tres legajos el expediente de bienes comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México; teniéndose por recibido y ordenándose formar con el expediente en cuestión un cuaderno común de pruebas a fin de tenerlo a la vista en los diversos asuntos que siguen los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del referido poblado en contra de varias personas de las que demanda la restitución de diversas fracciones de terreno; y agregar copia de dicho acuerdo a cada uno de los expedientes en cuestión; ordenando asimismo prevenir a la parte actora para que en el término de tres días exhiba el cuestionario relativo a la prueba pericial que ofreció y para que dentro del mismo término nombre al perito de su parte, así como girar oficio a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para que en auxilio de este tribunal nombrara perito tercero en discordia en materia de topografía; y, señalando

como fecha para la continuación de la diligencia el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco (foja 70). Por escrito de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la parte demandada exhibió cuestionario sobre el que debería versar la prueba pericial que ofreció (fojas 78 y 79). Mediante oficio número 4909, de tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, remitió para ser agregadas como pruebas al expediente agrario número 146/94, copias certificadas: 1.- De la resolución de doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en el amparo número 368/77-8-4; y, 2.- De la ejecutoria pronunciada el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca en revisión número 11182/84; documentales de las que la Secretaría de Acuerdos cotejó una copia con las certificadas que obran en el citado expediente, que previa su certificación fueron agregadas al expediente que nos ocupa, con vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, como se ordenó en el acuerdo de tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 85 a 98). Por escrito de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la parte actora presentó el cuestionario sobre el que versaría la prueba pericial en topografía (foja 100).

Mediante escrito de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el demandado FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, en relación con la vista que se le dio en el acuerdo de tres de noviembre del mismo año, manifestó su confirmidad con la glosa que se hizo al expediente del presente juicio de las copias certificadas de las documentales antes mencionadas (foja 104). Por escrito de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la parte demandada ofreció como prueba superveniente: 1.- Fotocopia de la resolución de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 896/93; solicitando en dicho escrito girar oficio al citado juez a fin de que remitiera copia certificada del mencionado fallo (fojas 106 a 114); lo cual fue ordenado en el acuerdo de nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, que recayó al precitado escrito (foja 115).

Mediante escrito de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la parte demandada solicitó se certificara un tanto de las documentales que obran en el expediente número TUA/10ºDTO./183/94, que como pruebas exhibió la parte demandada en dicho juicio, a fin de ser glosadas y agregadas a los autos del expediente en que se actúa como pruebas, por considerar que son de capital importancia (foja 117); recayendo al citado escrito acuerdo de nueve de enero del mismo año, que tuvo por hechas las manifestaciones de la parte demandada, ordenando dar vista con el mismo al señor RICARDO ROJAS LUCERO, parte demandada en el precitado expediente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera (foja 119); y, la referida persona en comparecencia ante este tribunal, de fecha dieciocho de enero del año próximo pasado, manifestó no tener ningún inconveniente de que se saquen copias fotostáticas de las pruebas que ofreció en el expediente número TUA/10ºDTO./183/94, para ser agregadas al presente expediente (foja 120).

En la diligencia de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, se ordenó girar oficio a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a efecto de que en auxilio de este tribunal designara perito tercero en discordia para intervenir en el presente juicio, así como sacar copias de los documentos ofrecidos como prueba por el demandado RICARDO ROJAS LUCERO, en el expediente número TUA/10ºDTO./183/94 para que, previa su certificación, fueran agregadas al expediente en que se actúa, en virtud de haber sido ofrecidas como prueba por la parte demandada en este juicio; señalándose como fecha para la continuación de esta diligencia el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco (foja 122).

Mediante oficio número 355, de fecha diecinueve de enero del año próximo pasado, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, remitió, en atención a la petición que le hizo este tribunal, en copias certificadas, la siguiente documental: 1.- De la sentencia de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el juicio de amparo número 896/93; haciendo del conocimiento que en contra de dicho fallo se interpuso recurso de revisión ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Segundo Circuito (fojas 124 a 132). Corren agregadas al presente expediente copias certificadas de las

documentales que fueron tomadas del expediente 183/94, que ofreció como pruebas el demandado en el mismo, señor RICARDO ROJAS LUCERO, para ser agregadas al expediente en que se actúa, por haber sido ofrecidas como pruebas por el demandado FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, siendo las siguientes: 1.- Del acuerdo de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México; 2.- Del oficio número 208514, de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria; 3.- Del oficio número SCTIS/DARS/00268/94, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, LIC. ROBERTO PAREDES GOROSTIETA; 4.- De la escritura número 13,154 de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro; 5.- Del contrato de compra-venta de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos; y, 6.- del contrato de compra-venta de quince de noviembre de mil novecientos noventa (fojas 135 a 160).

CUARTO.- Por escrito de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, el Arq. ARTEMIO SANCHEZ LOPEZ, perito designado por la parte demandada, rindió su dictamen en materia de topografía (fojas 161 a 165). Mediante escrito de veintiséis de enero del año próximo pasado, el Ing. NORBERTO QUINTERO FLORES, perito designado por la comunidad de Huixquilly en el presente juicio, rindió su dictamen (fojas 168 a 178).

En la diligencia de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se ordenó girar oficio recordatorio a la Secretaría de la Reforma Agraria para que en auxilio de este tribunal nombre perito tercero en discordia que le fue solicitado, mediante oficio número TUA/10ºDTO./071/95, de veinticuatro de enero del mismo año; dándose cuenta asimismo del escrito presentado en la Oficialía de Partes por la parte demandada, en el que anexa como pruebas: 1.- Copia certificada del testimonio notarial número 2,115, volumen XXX, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, pasado ante la fe del Licenciado ALFREDO MONTELL ROJAS, Notario Público Número Dieciséis de Toluca, México; solicitando por otra parte en dicho escrito, girar oficio al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, a efecto de que remita

copia certificada de la ejecutoria dictada en el toca en revisión número 288/94, relativo al juicio de garantías número 896/93; acordando el tribunal en la misma diligencia, dar vista con el escrito de cuenta a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga y señalando como fecha para la continuación de dicha diligencia el quince de junio de mil novecientos noventa y cinco (fojas 184 a 209). Obra en el expediente constancia de veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el Delegado Agrario en el Estado de México (foja 186).

Por oficio número 609, de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, remitió copias certificadas: 1.- De la ejecutoria dictada en el amparo en revisión número 288/94, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, relativa al juicio de amparo indirecto número 896/93 (fojas 212 a 230). En la diligencia de quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, el tribunal acordó girar oficio recordatorio al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México para que informara sobre el nombre del perito topógrafo designado por dicha dependencia como tercero en discordia; señalando como fecha para la continuación de la citada diligencia el veinticuatro de agosto del mismo año (foja 233). Por escrito, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, la parte demandada solicitó girar oficio a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que remitiera copia certificada de la ejecutoria emitida en el recurso de revisión número 1182/84, relativo al juicio de amparo número 368/77, promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México (foja 235); recayendo al anterior escrito, acuerdo de cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, que niega la petición de la parte demandada, en virtud de que el documento que solicita ser requerido al citado Cuerpo Colegiado, va obra a fojas 085 a 098 del expediente en que se actúa (foja 237). Mediante oficio número 2174, de catorce de julio del año próximo pasado, el Coordinador Agrario en el Estado de México, comunicó a este tribunal haber designado al Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, como perito tercero en discordia (foja 245). En la diligencia de veinticuatro de agosto de mil novecientos

noventa y cinco, se acordó requerir al Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ a fin de que compareciera al tribunal a aceptar y protestar el cargo que se le confiere; fijándose como fecha para la continuación de la diligencia el veinticinco de octubre del año en cita (foja 247). En comparecencia de fecha veinticuatro de agosto del año próximo pasado, el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, aceptó y protestó el cargo de perito tercero en discordia que le fue conferido (foja 248).

QUINTO.- Por escrito de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, nombrado perito tercero en discordia en materia de topografía, rindió su dictamen pericial, anexando al mismo, la siguiente documentación: 1.- Del plano del predio materia de la litis; 2.- Copia simple del plano definitivo del poblado de Huixquilucan, relativo a la ejecución de la confirmación de terrenos comunales del mismo; 3.- De la ortofoto del lugar donde se corrobora el levantamiento que realizó dicho perito; 4.- Del Diario Oficial de la publicación de la resolución presidencial, de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; 5.- Del Diario Oficial de la Federación, de diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres; 6.- Del acta de posesión y deslinde, relativa a la confirmación de terrenos comunales al poblado en referencia, de fecha tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres; (fojas 249 a 283). Por acuerdo de dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por exhibido y ratificado el dictamen pericial antes mencionado y anexos que se acompañan al mismo, con vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera (foja 285). Mediante escrito de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el demandado FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, en relación con la vista que se le mandó dar, impugnó el dictamen del perito tercero en discordia por considerarlo erróneo e incompleto (fojas 286 a 289); y por diverso escrito de la misma fecha del anterior, la parte demandada objetó el dictamen pericial presentado por el perito de la parte actora (foja 291).

En la diligencia de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se señaló como fecha para el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por las partes, el seis de diciembre

del mismo año y la misma fecha para la prosecución de la audiencia de ley (foja 295). En la diligencia de la fecha antes señalada, el tribunal acordó que, tomando en consideración que en el expediente número TUA/109DT0./ (N)262/95, un grupo de comuneros del poblado Huixquilucan impugnó la elección del presidente del Comisariado de Bienes Comunales, señor ANDRES MUCINO ORDONEZ y solicitó la nulidad del acta de asamblea de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, así como la repetición del acta correspondiente; que tramitado el procedimiento, en audiencia celebrada el veintitrés de noviembre del referido año, por convenio de las partes, ya que la demandada se allanó a las prestaciones reclamadas, quedó sin efectos legales el acta celebrada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la que resultó electo como presidente la persona antes mencionada, conviniendo las partes en llevar a cabo un nuevo acto electivo, convocado por la Procuraduría Agraria; por lo que en tal virtud al no estar legalmente integrado el Comisariado de Bienes Comunales del poblado en cuestión, parte actora en el presente juicio, el tribunal consideró que no es posible continuar con la audiencia de ley, reservándose para señalar día y hora para la continuación de la audiencia, una vez que se haya realizado el nuevo acto electivo de presidente de Comisariado de Bienes Comunales del poblado en cuestión; dándose se cuenta por otra parte en la citada diligencia, con el acta de inspección ocular practicada en el predio materia de la litis y de catorce fotografías anexas a el acta de dicha diligencia que al efecto se levantó, las cuales se mandaron agregar a los autos para los efectos legales a que hubiere lugar, con vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera (fojas 298 a 306).

Por escrito de fecha treinta de enero del año en curso, el abogado patrono de la parte actora, exhibió copias certificadas de las siguientes documentos: 1.- Del acta de asamblea de no verificativo, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; y, 2.- Del acta de Asamblea General de Comuneros, de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y seis (fojas 307 a 334). Por acuerdo de quince de febrero del presente año, el tribunal reconoció la personalidad con que se ostenta el señor ANDRE MUCINO ORDONEZ, presidente del Comisariado

de Bienes Comunales de la comunidad de Huixquilucan; y fijó el quince de marzo del año en curso, para la continuación de la audiencia de ley (foja 536).

La parte actora, en la diligencia de quince de marzo del año en curso, mediante escrito de la misma fecha, formuló sus alegatos, de los que se desprende que se debe dictar sentencia favorable a los intereses de la actora, en virtud de que: La parte demandada no acredita los extremos de sus excepciones y defensas en modo alguno, ni que los terrenos que se le reclaman sean de origen particular; que ha quedado demostrado, que el terreno materia de la litis, se encuentra comprendido entre los bienes comunales de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México; que de las pruebas aportadas por las partes, se colige que las excepciones que hace valer la demandada, carecen de eficacia jurídica, toda vez que, las documentales exhibidas por ésta, carecen de validez para tomarse en cuenta; y, porque la demandada no acredita que los terrenos materia de la litis sean de origen particular y mucho menos que se hayan excluido de la confirmación y resolución presidencial de los bienes comunales del poblado Huixquilucan.

Por su parte, el demandado FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, en la precitada diligencia de quince de marzo del presente año, por escrito de la misma fecha, presentó sus alegatos de los que se desprende lo siguiente: Que de la confesional de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, se desprende de las respuestas que dieron a las posiciones que les fueron articuladas, que aceptan que la comunidad indígena a la que representan nunca ha poseído el inmueble que ellos reclaman, porque dicho inmueble antes de que el demandado lo poseyera, era poseído por un señor de nombre EDUARDO CAMPILLO, quien tenía la posesión a través de generaciones, pues era de su padre; que el inmueble que le reclaman, está ubicado en el camino a Zacamulpa, y el secretario de dicho Organó de Representación, manifestó que se ubica en Morelos veintitrés, en la Cabecera Municipal y el tesorero a su vez manifestó que el citado terreno se ubica en una calle de va a Zacamulpa o Tacubaya, de donde se infiere que no saben a que terrenos se refieren en su reclamación

al no identificarlo siquiera los miembros del Comisariado de Bienes Comunales; de donde se advierte que no despojó a nadie para tomar posesión del citado inmueble y que no es propiedad comunal; resultando además relevante, lo dicho por el tesorero del Comisariado de Bienes Comunales al confesar que la resolución presidencial de diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, (Se refiere a la de veinticuatro de febrero de ese mismo año, publicada el diez de junio del citado año), dicha resolución presidencial solamente se refiere al conflicto de límites entre la comunidad de Huixquilucan y otras comunidades aledañas; de donde se advierte que entonces la mencionada resolución presidencial no abarca las inmediaciones de donde se encuentra ubicado el inmueble de su propiedad que indebidamente le reclaman los actores. Que de las pruebas documentales aportadas por el demandado, se encuentran entre otras: La copia certificada de la resolución dictada en el juicio de amparo número 896/93, dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, que sobreseyo en dicho juicio, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan, que en su parte considerativa se basó en el hecho de que "es através del procedimiento de reconocimiento y titulación de los bienes comunales, a través del cual se deberá de hacer valer las defensas de los comuneros, a fin de determinar la superficie que posee, en base a los trabajos técnicos informativos, así como la existencia de propiedades particulares dentro de la misma y sobre los conflictos con linderos con éstas y con núcleos ejidales y comunales, y que el procedimiento para que se les reconozca y titule la superficie que en derecho les pueda corresponder, no ha concluido aún con la resolución respectiva; y que el hecho de que existan construcciones dentro de tal superficie (la supuesta superficie comunal), no quiere decir que estén enclavadas en tierras comunales, precisamente porque aún no se han excluido las pequeñas propiedades en el procedimiento de reconocimiento y titulación que aún no culmina, esto es, no existe resolución definitiva donde se precise cuales superficies corresponden a pequeñas propiedades y cuales a tierras comunales; de la resolución dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el amparo número 114/93, así como de la resolución dictada en el amparo en revisión número 147/93, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, de las que se desprende

que al igual que en el amparo número 896/93, fueron resueltos en términos similares, pues se reitera que a la fecha no se han concluido los trabajos correspondientes a la confirmación y titulación de los bienes comunales, y por ende no es posible saber si un inmueble es propiedad privada o comunal; del acuerdo de fecha diecisiete de Julio de mil novecientos ochenta y seis, mediante el cual el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, ordenó se diera inicio al procedimiento de reconocimiento y titulación de los bienes comunales del poblado Huixquilucan; de donde se entiende que si fue hasta el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, cuando se dió inicio a los trabajos para el procedimiento de reconocimiento y titulación de los bienes comunales del poblado Huixquilucan, entonces por elemental lógica jurídica se entiende que no es cierto que los trabajos correspondiente para la titulación y confirmación de los bienes comunales de dicho poblado, se hayan culminado en la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, pues de haber sido así, no se hubiera ordenado por la Delegación Agraria del Estado de México, que se iniciaran dichos trabajos, precisamente el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis; de la resolución dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 368/77; así como de la resolución dictada en el recurso de revisión número 1182/84, por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; toda vez que en cumplimiento a las mencionadas resoluciones, fue que se dió inicio a los trabajos para la confirmación y titulación de los bienes comunales de la comunidad actora, según acuerdo de diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis; trabajos que hasta la fecha no han culminado con la resolución respectiva, y por lo mismo no se puede determinar cuáles inmuebles pertenecen a propiedades particulares y cuáles a comunales; y, de la opinión de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre los alcances legales de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión número 1182/84, que robustece todo lo anterior y se llega a la convicción de que a la fecha los citados trabajos para la confirmación y titulación de los bienes comunales, no se han llevado a cabo,

y por lo mismo no se puede determinar con precisión cuáles bienes son comunales y cuáles son propiedad privada; y de la copia certificada de la escritura pública con la cual acredita la propiedad que le asiste, respecto del inmueble que tiene en posesión, el cual por ser de carácter público hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria.

SEXTO.- Obran en el cuaderno común de pruebas, que por acuerdo de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se ordenó formar del expediente de bienes comunales del poblado en referencia y, que ofrecieron las partes como prueba, las siguientes documentales:

1.- De la resolución de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, en el amparo número 896/93, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

2.- Del acuerdo de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, emitido por el Delegado Agrario en el Estado de México, en relación con el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, relativo al poblado en referencia.

3.- De la opinión de fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, emitida por el Director de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativa a los trabajos de actualización censal, realizados en el núcleo de población que nos ocupa.

4.- Del oficio número 649230, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, signado por el Director de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra.

5.- Del oficio número 652048, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, signado por el Director de Bienes Comunales de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria.

6.- Del oficio de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y siete, suscrito por el Consejero Agrario Titular Licenciado JORGE LANZ GARCIA.

7.- Del oficio SCTIS/DARS/00268/94, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIETA.

8.- Del oficio 208514, de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por el Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, Licenciado FLUVIO C. VISTA ALTAMIRANO.

9.- Del oficio 196822, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Director de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

10.- De la sentencia de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, engrosada y firmada el dieciocho de junio del mismo año, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 114/93, promovido por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia.

11.- De la ejecutoria de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el toca al amparo en revisión número 147/93, relativo al juicio de amparo número 114/93.

12.- De la resolución del Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, dictada en el juicio de inconformidad número 2-943.

13.- Del oficio número 9134, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México.

14.- De la sentencia de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México,

en el juicio de amparo número 368/77-8, promovido por los representantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

15.- De la ejecutoria de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión número 288/94, relativa al juicio de amparo indirecto número 896/93, promovido por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado que nos ocupa.

16.- De la sentencia de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 368/77-8.

17.- De la ejecutoria de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número 11182/84, relativa al juicio de amparo número 368/77-7.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1º y 163 de la Ley Agraria vigente; 1º y 2º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y, con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- En el presente juicio el demandado FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, fue debida y legalmente emplazado para comparecer al mismo, como se advierte de la notificación personal de cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, que obra en autos, a foja 42.

TERCERO.- La litis en el presente caso, consiste en determinar si es procedente o improcedente la restitución de una superficie aproximada de 1,800.00

metros cuadrados, que la parte actora, Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan Municipio del mismo nombre, Estado de México, reclaman del señor FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, argumentando que son parte de los terrenos comunales pertenecientes al poblado al que representan; controversia que se rige por lo que dispone el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por demandar la actora la restitución de un predio que el demandado ostenta como propiedad privada.

CUARTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por la parte actora, Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, para acreditar su acción, que obran en el expediente principal y en el común de pruebas, se llega al conocimiento de que: A la confesional del señor FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, a la que no se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 96 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que de las contestaciones que dio el absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en relación con los hechos materia de la litis en el presente juicio, en nada le perjudican. De la testimonial, la parte actora se desistió a su entero perjuicio en la diligencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Con la inspección ocular de seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco con catorce fotografías tomadas en la misma diligencia, al predio inspeccionado, a las que se les da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 161 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita: Que el predio materia de la litis que se encuentra en posesión del demandado, se ubica en el lugar conocido como "Barrio de Santiago" del Municipio de Huixquilucan, Estado de México; que las medidas y colindancias del mismo son; al norte dos líneas, una de 38.00 metros, con Avenida Morelos y otra de 59.00 metros, con escuela de las madres; al sur tres líneas, de 19.20 metros, con terreno del señor FONSECA, de 41.40 metros, con calle Prolongación Juárez y de 27.40 metros, con terreno de la familia CAMPOS; al oriente tres líneas una de 25.00 metros, con escuela de las madres, otra de 18.70 metros, con calle Emiliano Zapata y otra de 42.10 metros, con terreno de la

familia CAMPOS; y, al poniente, dos líneas de 40.40 metros, con terreno de la familia FONSECA y de 28.20 metros, con terreno de la familia FONSECA; que dentro de dicho terreno se encuentra una llantera denominada "Good Year Huixquilucan", y en otra fracción del mismo se encuentran catorce casas totalmente terminadas, de las que manifestó el demandado, que son para venderlas; que el terreno en cuestión se ubica en una zona completamente urbanizada con todos los servicios; que las medidas y forma del terreno se asemejan al plano que anexo el perito tercero en discordia, el cual corre agregado al expediente a foja 251, y que el comisionado que llevó a cabo dicha diligencia no pudo determinar cuál es la superficie de 1,800.00 metros cuadrados, que se encuentran dentro del predio inspeccionado, en virtud de que la parte actora que los reclama, no estuvo presente; al desprenderse tales aseveraciones del acta que al efecto se levantó por el comisionado que la llevó a cabo. Con la pericial a cargo del arquitecto ARTEMIO SANCHEZ LOPEZ, del ingeniero NORBERTO QUINTERO FLORES y del topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, a la que se le otorga valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 143, 144, 196 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con el dictamen del primero, se acredita: Que el predio objeto del presente dictamen, se ubica dentro de los terrenos confirmados como terrenos comunales al poblado de Huixquilucan; que de la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del mismo año, así como del plano de ejecución relativo a la misma, aprobado el seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que resolvió el conflicto por límites suscitado entre el poblado de Huixquilucan, Santa María, San Mateo Atarasquillo, del Estado de México, y Acopilco del Distrito Federal, la cual le confirmó al poblado que nos ocupa una superficie de 4,165 hectáreas, pudiera darse el caso que dentro de las áreas en conflicto existan algunas pequeñas propiedades como lo marca el resolutivo quinto de la resolución en cuestión; que la superficie del predio que tiene en posesión el demandado, es de 5,488.12 metros cuadrados; y que el predio que posee el demandado es de régimen comunal y no de propiedad privada, ya que se encuentra dentro de los terrenos confirmados como comunales a dicho poblado; con el del segundo

perito, se acredita: Que la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en que la parte actora apoya su pretensión es provisional, toda vez que con la misma se resolvieron los conflictos por límites entre el poblado Huixquilucan, Santa María, San Mateo Atarasquillo del Estado de México y Acopilco del Distrito Federal; que una vez que concluya el trámite del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado de Huixquilucan, se podrá determinar que terrenos pertenecen a los bienes comunales y cuales constituyen pequeñas propiedades; que mientras tanto el predio que posee el demandado conserva el carácter de propiedad privada, en virtud de que la parte actora no aportó datos para poder identificarlo y delimitarlo plenamente; que el predio que tiene en posesión el demandado tiene una superficie de 5,384.12 metros cuadrados; que dentro de los terrenos que le fueron confirmados al poblado de Huixquilucan, existen enclavadas infinidad de pequeñas propiedades, dentro de las cuales se encuentra la del hoy demandado; y que en la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, no se excluyeron las pequeñas propiedades, en virtud de que esto se debe hacer cuando se realice el trámite relativo a la confirmación y titulación de bienes comunales que se encuentra pendiente de resolución; y, con el dictamen del tercer perito, se acredita: Que el terreno en controversia se encuentra dentro de los terrenos confirmados a la comunidad en referencia por el fallo presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, ya que forma parte de los mismos. Con las siguientes documentales, a las que se les da valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que: Con el acta de Asamblea General de Comuneros de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se acredita que en la citada fecha fueron electos los señores DELFINO CALVARIO ALVAREZ, TOMAS PANTALEON GRANADA y ANTONIO MENDOZA FONSECA, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, con lo que acreditan asimismo la personalidad con la que las mencionadas personas actúan en el presente juicio, en su carácter de parte actora. Con el acta de posesión y deslinde, de tres de noviembre de mil novecientos cuarenta

y tres, se acredita que, con motivo del cumplimiento de la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente sobre conflicto de límites entre los poblados de Huixquilucan, Santa María, San Mateo Atarasquillo, del Estado de México, y Acopilco del Distrito Federal, en la que se confirmaron al poblado de Huixquilucan sus derechos sobre una extensión total de 4,165 hectáreas; se le otorgó al poblado que nos ocupa la posesión de la superficie en cuestión y se hizo el deslinde de dicha superficie conforme al plano proyecto aprobado por el entonces Departamento Agrario. Con el plano de ejecución del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, se acredita que conforme al mismo se ejecutó la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que confirmó al poblado en comento sus derechos, sobre una superficie total de 4,165 hectáreas. Con el plano del predio materia de la litis que anexo a su dictamen pericial el topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, perito tercero en discordia, se acredita la superficie de 5,025.68 metros cuadrados, de que consta el predio del demandado FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, así como las colindancias del mismo. Con el acta de asamblea de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se acredita, que en la citada fecha, en la que, en cumplimiento a la sentencia de este tribunal de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el expediente número TUA/10ºDTO./ (N)262/95, relativa a la repetición de la asamblea en donde fue electo el señor ANDRES MUCIÑO ORDONEZ, como presidente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en cuestión; no se llevó a cabo dicha asamblea por falta de quórum legal, levantándose por tal motivo acta de no verificativo. Con el acta de Asamblea General de Comuneros de ocho de enero del año en curso, se acredita que en la mencionada fecha los asambleístas, en cumplimiento al convenio de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en asamblea por segunda convocatoria eligieron al señor ANDRES MUCIÑO ORDONEZ como presidente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia y como suplente del mismo a CALIXTO PEÑA CAMBOY. Con la ortofoto de la Dirección del Sistema Estatal de Información de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, se acredita la ubicación del predio materia de la litis en la comunidad

de Huixquilucan, del municipio del mismo nombre, Estado de México. A la copia de la constancia de veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, signada por el Delegado Agrario en el Estado de México, no se le da eficacia jurídica en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de una simple fotocopia carente de certificación por autoridad competente o Fedatario Público; en ella el citado funcionario hace constar que en el expediente de archivo de la Delegación a su cargo, relativo al poblado que nos ocupa, obra copia del acta de Asamblea General de Comuneros de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, de la que se desprende que debido a la renuncia presentada al cargo de presidente del Comisariado de Bienes Comunales de dicho poblado, el señor MIGUEL VALENCIA SEBASTIAN entraría en funciones como suplente del presidente del Comisariado de Bienes Comunales, mientras fuese convocada la asamblea para efecto de elegir al presidente del Comisariado de Bienes Comunales. Con las siguientes documentales, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: Con el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, se acredita la publicación que en la citada fecha se hizo de la resolución presidencial de veinticuatro de febrero del mismo año, dictada en el expediente sobre conflicto de límites entre los poblados de Huixquilucan, Santa María, San Mateo Atarasquillo, del Estado de México y Acopilco del Distrito Federal, la cual en su resolutivevo cuarto confirma al poblado de Huixquilucan sus derechos sobre la extensión total de 4,165 hectáreas, de las cuales 257 hectáreas, le corresponden como consecuencia del acuerdo celebrado con el poblado de Santa María Atarasquillo y anexos, para solucionar sus dificultades y 241 hectáreas, le son adjudicadas de las 482 hectáreas, que fueron objeto de disputa con el poblado de Acopilco; y las restantes le pertenecen de acuerdo con los títulos exhibidos en las informaciones respectivas que fueron obtenidos al respecto; y en su resolutivevo quinto, señala que las pequeñas propiedades enclavadas dentro de la superficie materia de los conflictos que se resuelven, previa una comprobación legal correspondiente, deberán ser respetadas a sus dueños en todo caso. Con la resolución de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro,

pronunciada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, en el amparo número 896/93, promovido por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México; en el que los quejosos señalaron como autoridades responsables al Presidente Municipal de Huixquilucan, al Director de Obras Públicas Municipales de Huixquilucan, al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México y otras autoridades y como actos reclamados en el disponer de los terrenos comunales del poblado en cuestión e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad en referencia; se acredita que el juez del conocimiento, al resolver en el amparo en cuestión lo sobreseyó, fundandose para ello, en las siguientes consideraciones "con lo anterior únicamente queda probado que al poblado quejoso le asisten derechos de posesión sobre la superficie a que se refiere la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y el procedimiento para que se le reconozca y titule la superficie que en derecho les pueda corresponder aun no ha concluido con la resolución respectiva. Por otra parte, de las pruebas de inspección ocular, pericial y testimonial ofrecidas por el poblado promovente, también quedo probado que en la superficie a que se refiere la resolución presidencial citada anteriormente, existen diversas construcciones de oficinas públicas y particulares, como son: IMPECAS, AUDITORIO Y CANCHA DE FRONTON, CENTRO DE JUSTICIA, AULAS PARA CONALEP, MERCADO MUNICIPAL, DIF MUNICIPAL, LIENZO CHARRO, CAMPOS DEPORTIVOS Y CLÍNICA PARTICULAR, sin embargo, el hecho de que existan estas construcciones dentro de tal superficie, no quiere decir que estén enclavadas en tierras que sean comunales, precisamente porque aún no se han excluido las pequeñas propiedades en el procedimiento de reconocimiento y titulación que aun no culmina, esto es, no existe resolución definitiva donde se precise cuales superficies corresponden a pequeñas propiedades y cuáles a tierras comunales. Cabe precisar que la existencia de construcciones, quedo demostrada con las probanzas mencionadas en último término, pero lo que no se demuestra con las mismas es que las autoridades responsables señaladas hayan ordenado o ejecutado los actos de desposesión o disposición de tales terrenos que los promoventes consideran que son de su propiedad, ni tampoco se prueba que se hubiese autorizado obra alguna para construir en dicha superficie, lo que

permite concluir que en el caso las probanzas antes referidas no desvirtuan en ningún momento la negativa hecha por las autoridades responsables y por ello lo procedente es decretar el sobreseimiento del Juicio". Con el acuerdo de diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, emitido por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita que en relación con el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, relativo al poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, el citado funcionario acordó se iniciara el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado en cuestión, en cumplimiento a la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo número 368/77, relativo al toca número 11182/84, promovido por el comisariado de Bienes Comunales del precitado poblado. Con el oficio sin número, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, signado por el Director de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita la opinión que el citado funcionario emitió, respecto de los trabajos de actualización censal, realizados en el núcleo de población que nos ocupa, desprendiéndose de la misma que de la revisión efectuada a los trabajos en cuestión, se determinó que se censaron a 2,673 comuneros, clasificándolos de la siguiente manera: Mujeres 1,308; hombres 1,365; jefes de familia 520; solteros mayores de 16 años 527; individuos no capacitados 2,043 y capacitados 630, los cuales reconoce como miembros de la comunidad. Con el oficio número 649230, de nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, signado por el Licenciado SALVADOR RUIZ GARCIA, Director de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita la opinión que el citado director remite al Delegado Agrario en el Estado de México, relativa a la revisión censal de los trabajos de actualización censal llevados a cabo en el núcleo de población en referencia, basada en la revisión censal efectuada por la citada Dirección. Con el oficio número 652048, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, suscrito por el Licenciado JOSE BRITO ROJAS, Director de Bienes Comunales de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, se acredita la información que dicho funcionario proporciona al Delegado Agrario en el Estado de México, en el sentido de que mediante

oficio número 650768, de siete de agosto del mismo año, remitió al Licenciado JORGE LANZ GARCIA, Consejero Agrario Titular por el Estado de México, la opinión que sobre el reconocimiento de miembros de la comunidad en referencia formuló la citada dirección con fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, con el objeto de que sea sometida a la consideración del Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario. Con el oficio de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y siete, signado por el Consejero Agrario Titular, Licenciado JORGE LANZ GARCIA, se acredita la remisión que hace el citado signatario al Consejero Agrario Titular del Cuerpo Consultivo Agrario, señor ARTURO LUNA LUGO de la opinión emitida por la Dirección General de Bienes Comunales el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, relativa a los trabajos de actualización censal, realizados en el poblado en referencia, para los efectos de la publicación del citado censo general, en base a la opinión formulada por la Dirección de Bienes Comunales, así como para ser sometida al Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario. Con el oficio SCIIS/DARS/00268/94, de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIETA, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, se acredita la contestación que el signatario da al Licenciado ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ, representante del Centro Médico de Especialidades Huixquilucan S.A. DE C.V., contestándole que la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Huixquilucan, estado de México, que solicita se le exida constancia de la misma, no obra asiento o inscripción de dicho fallo en esa dependencia a su cargo, en virtud de no tener conocimiento de que se haya solicitado conforme a lo dispuesto en los artículos 148, 149, 150, 152 y 155 de la Ley Agraria o bien conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. Con el oficio número 203514, de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por el Director de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita la opinión que el signatario emite al Director General de Tenencia de la Tierra de la citada dependencia, sobre los alcances legales de la ejecutoria pronunciada en el toca al amparo en revisión número 11182/84, relativo al juicio de garantías número 368/77-8, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado

en referencia, cuyos alcances son para que las autoridades responsables, Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria y Director General de Bienes Comunales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 356, reformado y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenen la iniciación del procedimiento sobre reconocimiento y titulación de las 4,135-00-00 hectáreas de tierras comunales que por resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del mismo año, recaída en el expediente sobre conflicto de límites entre el poblado quejoso de que se trata y los de Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco, Municipio de Lerma, Estado de México, y Acopilco Distrito Federal, le fueron confirmadas y reconocidas y de las cuales 257-00-00 hectáreas, le corresponden como consecuencia del acuerdo celebrado con el poblado de Santa María Atarasquillo y anexos, para solucionar sus dificultades y 241-00-00 hectáreas, le son aplicadas de las 482-00-00 hectáreas, que fueron objeto de la disputa con el poblado de Acopilco, de conformidad con el referido fallo; y las restantes le pertenecen de acuerdo con los títulos exhibidos en las informaciones respectivas que fueron obtenidas al respecto; disponiendo se lleven a cabo los trámites y trabajos que el ordenamiento legal impone hasta culminar con la resolución que en derecho proceda. Con el oficio número 196822, de dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Director de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, Licenciado PURFIRIO SERRANO AMADOR, se acredita el conocimiento que el citado signatario hace al Delegado Agrario en el Estado de México, en atención a su oficio número 4478 de treinta de junio del mismo año, en relación a las opiniones emitidas en oficio número 203514 de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, sobre los alcances legales de la ejecutoria pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca al amparo en revisión número 11182/84, relativa al juicio de amparo número 368/77-8, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, en el que se le concede el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso y la emite en oficio número 203193, de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en relación a los alcances legales

de la ejecutoria dictada en el juicio de inconformidad número 27/943, promovido por los representantes de bienes comunales del poblado Acoipilco, Delegación de Cuajimalpa, Distrito Federal, la cual confirma la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del mismo año, que declara procedente la reclamación presentada por los vecinos del poblado de Huixquilucan, en escrito de trece de julio de mil novecientos treinta y ocho, relativa a la invasión de sus tierras comunales por parte de los vecinos de los núcleos colindantes; manifestándole que no existe contradicción en las opiniones en cuestión, en virtud de que una se refiere a lo resuelto en el conflicto de límites planteado por los poblados Huixquilucan, Santa María, San Mateo Atarascillo, del Estado de México, y Acoipilco del Distrito Federal; y, la otra se refiere al inicio del procedimiento tendiente a reconocer la superficie materia del conflicto, de conformidad con lo previsto en los artículos 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria; aclarándole asimismo, que por lo que se refiere a las solicitudes de exclusión de propiedades particulares a que hace referencia en su oficio en cita, deberán ser analizadas durante la tramitación del mencionado procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en virtud de la garantía de audiencia que a ellos se otorga. Con la sentencia de treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, engrosada y firmada el dieciocho de junio del mismo año, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 114/93, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia, se acredita que en el amparo en cuestión en el que los quejosos señalaron como autoridades responsables al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México, Presidente Municipal de Huixquilucan, Director de Obras Públicas del mismo municipio y Delegado del Registro Público de la Propiedad en el mismo municipio de la citada Entidad Federativa; y como actos reclamados el disponer por dichas autoridades de terrenos comunales propiedad del poblado al que representan, sin contar con la autorización de dicho núcleo comunal y autorizar y realizar obras de construcción sobre los mismos; el juez del conocimiento al resolver en el amparo en cuestión en la citada fecha, lo sobreseyó, basándose

para ello en las siguientes consideraciones: "Que es de explorado derecho que si el poblado reclamante, es parte solicitante del procedimiento de reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, de referencia, con motivo de la ejecutoria de amparo aludida en líneas anteriores, es a través de este procedimiento como debe de hacer valer sus defensas legales que ester al alcance para impugnar los actos de molestia en su posesión y propiedad de la superficie de terreno que le fue reconocida y confirmada, que aduce son violatorias de sus garantías de audiencia y legalidad. Esto es, la segregación, desposesión y disposición de los terrenos comunales que defiende, debe combatirlos a través del procedimiento de titulación aludido, pues en el, se realizan los trabajos técnicos inmatriculivos que determinan la superficie, colindancias y linderos de los terrenos que la comunidad posee, la determinación de si existen propiedades enclavadas dentro de el o en su caso, si se presentan conflictos sobre linderos, con particulares o núcleos ejidales o comunales; y, en consecuencia, según el caso, seguir el trámite correspondiente. En las condiciones apuntadas, si no se ha definido por resolución final, el derecho de posesión de la comunidad imputante, a través del procedimiento de titulación, los actos que aquí se imputan estan subjudice a esta instancia agraria. Por consiguiente, tales actos imputados no constituyen actos de imposible reparación que dejen sin defensa a la comunidad quejosa, puesto que en el procedimiento de reconocimiento y titulación de los bienes comunales de que se trata, determinará la superficie de la que tienen en posesión; si existen propiedades enclavadas dentro del área comunal, y si éstas deber excluirse o no de la resolución confirmatoria; si se presentan conflictos de límites, sea entre particulares o núcleos de población ejidal y comunal y en estos casos, sujetarse al procedimiento correspondiente. Luego entonces, si aún no se determina el reconocimiento del derecho de posesión de la superficie del núcleo quejoso, que es materia del procedimiento que se a ordenado substanciar, resulta contrario a derecho que los actos de molestia a su posesión que dicen sufrir, los combatan por medio del juicio de amparo". Con la ejecutoria de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el toca al amparo en revisión número 117/93, relativo al juicio de amparo 114/93, promovido por el Comisariado

de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, se acredita que en el amparo en comento en el que los quejosos señalaron como autoridades responsables y como actos reclamados a los que va se hizo referencia con anterioridad, el tribunal ad quem, al resolver en el toco en comento en la citada fecha, confirma la resolución recurrida de treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el amparo antes mencionado y sobreesee en el juicio de garantías promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México; basándose para ello, en los siguientes razonamientos: "De la lectura de las pruebas documentales ofrecidas por los quejosos en el juicio de garantías que se revisa, se advierte que mediante las mismas se acredita la confirmación al poblado de Huixquilucan de sus derechos sobre una extensión total de 4,165 hectáreas, de las cuales 257 hectáreas, le corresponden como consecuencia del acuerdo celebrado con el poblado de Santa María Atarasquillo, para solucionar sus dificultades, resolución que sirve de título al poblado de Huixquilucan, para amparar sus derechos sobre las 4,165 hectáreas la cual fue confirmada mediante Juicio de Inconformidad número 2/943, en acuerdo en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como de que mediante acta de posesión y deslinde relativa a la confirmación de terrenos comunales el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, se le entregó la posesión formal de dichas tierras al poblado de Huixquilucan por conducto de su Comisariado de Bienes Comunales electo y éste la recibió; y de que desde la publicación y ejecución de la resolución presidencial del poblado en cita, hasta el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, no se había aprobado ningún expediente de exclusión de propiedad particular enclavados dentro de los linderos de la comunidad de Huixquilucan; todo lo cual denota que los quejosos son titulares de los derechos sobre una extensión de 4,165 hectáreas, del poblado de Huixquilucan. Sin embargo, los quejosos con dichas pruebas no logran acreditar la existencia de los actos reclamados, como lo es que las autoridades señaladas como responsables, hubiesen dispuesto de sus terrenos comunales, puesto que en su demanda de garantías no refieren la ubicación de los inmuebles respecto de los cuales señalen se fraccionaron y se construyó en ello, ni

aportan elemento alguno que pueda determinar que las construcciones que refieren se encuentran ubicadas en terrenos comunales, de los cuales hubiesen tenido la posesión y con posterioridad despojados, por quienes construyeron, ni mucho menos acreditan la existencia de las autorizaciones de obra para construir, porque para ello no se aportó ningún elemento de prueba; además de que respecto a la segregación, desposesión y disposición de los terrenos comunales es imposible constatar la veracidad de tales hechos, porque si en autos quedo demostrado que aún no se determina el reconocimiento del derecho de posesión de la superficie perteneciente a la comunidad de Huixquilucan de 4,165 hectáreas, es imposible poder constatar si los predios materia del conflicto forman parte de los bienes comunales de la comunidad indígena de Huixquilucan, razón por la que si en el juicio de garantías no se demostró la existencia de los actos reclamados, procede confirmar el sobreesimiento decretado". Con la resolución de fecha doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, dictada por el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio de inconformidad número 2/943, promovido por los representantes de Bienes Comunales del poblado Acopilco, Delegación de Cuajimalpa, Distrito Federal, se acredita que, en el juicio de inconformidad en cuestión en el que los promoventes se inconforman en contra de la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente relativo al conflicto de límites entre los poblados de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, por una parte y el de Acopilco, Distrito Federal, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco, Municipio de Lerma, Estado de México, por la otra, que declaró procedente la reclamación presentada por los vecinos de poblado de Huixquilucan, relativa a la invasión de sus tierras comunales por parte de los vecinos de los núcleos colindantes; el pleno del citado Cuerno Colegiado, al resolver en el juicio de inconformidad en cuestión en la mencionada fecha, confirma la resolución presidencial dictada en el expediente 276.1/112, relativo al conflicto de límites suscitado entre los poblados en referencia, pronunciada el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del mismo año, que declaró procedente la reclamación presentada por los vecinos del poblado Huixquilucan,

relativa a la invasión de sus tierras comunales por parte de los vecinos de los núcleos colindantes, confirmando a dicho poblado sus derechos sobre la extensión total de 4,165 hectáreas. Con el oficio número 9134, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, se acredita la remisión que el citado funcionario hace a este Tribunal Unitario Agrario, de la copia certificada de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 368/77-8, que le fue requerida mediante oficio número TUA/10ºDT0./09/95, de dos de enero de mil novecientos noventa y cinco. Con la sentencia de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 368/77-8, promovido por los representantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, se acredita que en el amparo en cuestión en el que los agraviados señalan como autoridades responsables, al Presidente de la República, al Secretario de la Reforma Agraria y al Director de Bienes Comunales, y como actos reclamados la falta de tramitación del expediente para la titulación y confirmación de los bienes comunales del poblado en cuestión, así como la ausencia de los trabajos técnicos e informativos y los censos respectivos, a efecto de formar el expediente titulatorio; el Juez del conocimiento, al resolver en el amparo en comento en la citada fecha, concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión al poblado quejoso, para el efecto de que las autoridades señaladas como responsables, lleven a cabo los trabajos respectivos que la propia Ley Federal de Reforma Agraria les impone, en relación con la tramitación del expediente de titulación y confirmación de bienes comunales, solicitada por el núcleo de población quejoso y procedan a la titulación de referencia. Con la ejecutoria de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en el toca en revisión número 288/94, relativa al juicio de amparo indirecto número 896/93, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, se acredita que en el amparo en comento en el que los quejosos señalaron

como autoridades responsables al Presidente Municipal, al Director de Obras Públicas, ambos de Huixquilucan, México, al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, y al Delegado o encargado Público de la Propiedad, con residencia en Tlalnepantla, México; y como actos reclamados, el disponer por dichas autoridades de terrenos de propiedad comunal para construcción de obras privadas y oficiales, sin haber obtenido el decreto de expropiación que los facultara para disponer de dichos terrenos, propiedad de los bienes comunales del poblado Huixquilucan; el tribunal ad quem, al resolver en el toca en referencia en la citada fecha, confirma la sentencia materia de la revisión, de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Juez Séptimo de Distrito, con residencia en Tlalnepantla, México, en el amparo indirecto número 896/93, que sobresee en dicho juicio promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en contra de los actos y autoridades que quedaron precisadas con antelación; basándose el tribunal ad quem, para dictar su ejecutoria, en tal sentido, en las siguientes consideraciones: "En virtud de que, en primer lugar, la sentencia en revisión se estableció como hecho indubitable que al poblado quejoso le asisten derechos de posesión sobre las 4,165 hectáreas, a que se refiere la resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales, de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y que fue declarada firme por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la inconformidad planteada en el expediente 2/943, el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, e incluso, la Juez Federal tomó en cuenta que tal resolución presidencial derivó del conflicto de límites sobre tierras, entre el poblado quejoso y los poblados de Acopilco, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco, todos del Estado de México (foja 18), motivo por el cual, es indudable que, como lo dijo la A quo, debía iniciarse el diverso procedimiento de reconocimiento y titulación de la superficie confirmada y reconocida, ya que así lo determinó la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal de Justicia en el país, al resolver la revisión 11182/84, al otorgarle el amparo a los ahora impetrantes, y en consecuencia, sería en el procedimiento iniciado

el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis (fojas 397), en el que se determinaría la superficie real sobre la que tienen derechos de posesión los quejosos directos, máxime que la resolución presidencial confirmada por el Organó de Control Constitucional referido, en su resolutivo "quinto", establece: "QUINTO.- Las pequeñas propiedades enclavadas dentro de la superficie materia de los conflictos que se resuelven, precisa una (sic) comprobación legal correspondiente, deberán ser respetadas a sus dueños en todo caso". En este orden de ideas, es inconcuso que al entrar en vigor la nueva Ley Agraria, y estando pendiente de resolución el procedimiento de reconocimiento y titulación de mérito, resultó oportuno sobreseer en el juicio de garantías en revisión, porque aún no se ha determinado la superficie comunal real del poblado quejoso, dado lo establecido en el resolutivo quinto de la resolución presidencial aludida y en su caso, los conflictos que existan, deberán de solucionarse en términos de lo establecido en los artículos 355, 359 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, al así permitirlo los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios de la Ley Agraria en vigor. No es óbice, que de las pruebas testimonial, pericial y la de inspección ocular alegadas, aparezca que existen construcciones enclavadas en las tierras, al parecer comunales, porque hasta en tanto no se determine la superficie real del poblado quejoso, esto, en el procedimiento multicitado, no implica que en efecto estén enclavadas en la superficie cuya posesión pertenece al poblado presuntamente afectado, pues como lo advirtió la A quo, podrían tratarse de pequeñas propiedades, cuya exclusión aún no se establece...". Con la sentencia de doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 368/77-8, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, se acredita que en dicho amparo, en el que los quejosos señalaron como autoridades responsables al Presidente de la República, al Secretario de la Reforma Agraria y al Director de Bienes Comunales y como actos reclamados, la falta de tramitación del expediente para la titulación y confirmación de los bienes comunales pertenecientes al poblado en cuestión, así como la ausencia de los trabajos técnicos e informativos

y los censos respectivos, a efecto de formar el mencionado expediente titulatorio de bienes comunales; el juez del conocimiento, al resolver en el amparo en comento en la citada fecha, otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo de población quejoso, representado por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, para el efecto de que las responsables lleven a cabo los trabajos respectivos que la propia Ley Federal de Reforma Agraria les impone, y en esa virtud, procedan a la titulación de los bienes comunales solicitada por el poblado en referencia. Con la ejecutoria de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca en revisión número 11182/84, relativo al juicio de amparo número 368/77-8, se acredita que, en la ejecutoria en cuestión el tribunal ad quem, al resolver el citado toca en revisión en la mencionada fecha, confirma la sentencia referida, de doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en el amparo en comento, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, que otorga el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo de población de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, representado por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, para el efecto de que las autoridades responsables lleven a cabo los trabajos respectivos que la Ley Federal de Reforma Agraria les impone, y en esa virtud procedan a la titulación de bienes comunales solicitada por el precitado poblado.

QUINTO.- Del análisis y estimación de las pruebas exhibidas por el demandado, señor FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, para acreditar sus excepciones y defensas, se llega al conocimiento de que: Con la confesional de los señores DELFINO CALVARIO ALVAREZ, TOMAS PANTALEON GRANADA y ANTONIO MENDOZA FONSECA, presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita que los absolventes a quienes les fueron formuladas las mismas posiciones, aceptan: Que desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se ostentan con los cargos de presidente,

secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en comento; que conocen al demandado desde que tienen uso de razón, ya que es originario de Huixquilucan; que conocen físicamente los terrenos que son propiedad de la comunidad a la que representan; que el predio que reclaman, se encuentra ubicado en la Cabecera Municipal del camino a Zacamulpan; que el demandado tiene la posesión del predio en litigio; que la comunidad a la que representan no ha tenido la posesión del predio en controversia; que quien tenía la posesión del predio materia de la litis, anteriormente era el señor EDUARDO CAMPILLO; que la comunidad a la que representan, interpuso el juicio de amparo número 568/77; y, que la resolución presidencial de diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres que corre agregada al expediente, se refiere únicamente a los conflictos de límites entre la comunidad de Huixquilucan y otras comunidades aledañas; al cesorenderse tales afirmaciones de las respuestas que dieron las citadas personas a las mismas posiciones que les fueron articuladas en la diligencia de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Con el testimonio notarial de la escritura número 2115, volumen 30, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, se acredita que en la misma se encuentra contenida la protocolización de la documentación relacionada con la fusión y subdivisión de predios ubicados en la Avenida José María Morelos y Pavón números veintitrés y veinticinco, Barrio de Santiago del Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que formaliza el señor FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, cuyos antecedentes son los siguientes: 1.- Que por escritura pública número 987, del volumen 15, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la Ciudad de Toluca, Estado de México, ante la fe de Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla de la citada Entidad Federativa el ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, bajo la partida número 610, del volumen 764, del Libro Primero, Sección Primera, en la que se hace constar el contrato de compra-venta, mediante el cual el señor EDUARDO CAMPILLO MUCIÑO, le vendió al señor FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, el predio baldío ubicado en la Avenida Morelos número siete, hoy número veintitrés, del Barrio de Santiago, en el Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado

de México; con superficie de mil trescientos cincuenta y cuatro metros, treinta y cinco centímetros cuadrados; 2.- Que por escritura pública número 1058, del volumen 16, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, otorgada en la Ciudad de Toluca, México, ante la fe de Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, México, el día once de abril de mil novecientos noventa y uno, bajo la partida número 773, del volumen 1018, del Libro Primero, Sección Primera, se hace constar, el contrato de compra-venta por medio del cual la señora ANA MARIA MUCIÑO ARROYO VIUDA DE CAMPILLO, le vendió al señor FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, quien adquirió para así, en la cantidad de siete millones, trescientos mil pesos, la propiedad del inmueble ubicado en la Avenida Morelos número siete, hoy número veinticinco del Barrio de Santiago, de la Cabecera Municipal de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, México, con superficie aproximada de cuatro mil seiscientos veinte metros, treinta y nueve centímetros cuadrados; 3.- Que el señor FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, declara que solicitó del Juzgado Quinto de lo Civil de Naucalpan, Estado de México, la diligencia judicial de apeo y deslinde, para verificar correctamente la superficie, medidas y linderos de los predios anteriormente escritos, misma que tuvo verificativo el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, México, el once de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo las partidas números 24 y 25 del volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera; 4.- Que el señor FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, declara que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de México, con residencia local en Huixquilucan, autorizó la fusión de los dos predios mencionados con anterioridad, en virtud de ser colindantes entre sí, fusión que se autorizó mediante oficio que con la letra B agregó al apéndice de esta escritura; 5.- Que con base en la autorización mencionada y transcrita, el señor FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, realizó la fusión de los dos predios anteriormente descritos y deslindados, resultando un predio fusionado que tiene la superficie, medidas y linderos que obran en el plano autorizado por la propia residencia local de Huixquilucan, México; 6.- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de México, con residencia local en Huixquilu

can, México, autorizó la regularización de la subdivisión del predio fusionado, descrito y deslindado en el antecedente que antecede, mediante el oficio que con la letra E, agregó al apéndice de esta escritura; 7.- Que con base en la autorización mencionada y transcrita, el señor FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, realizó la regularización de la subdivisión del predio fusionado, descrito y deslindado en el antecedente cinco de esta misma escritura, resultando nueve lotes que tienen la superficie, medidas y linderos de cada uno de ellos, que obran en el plano de fusión y subdivisión autorizado por la propia residencia local de Desarrollo Urbano y Vivienda en Huixquilucan, México, los cuales se describen a continuación: LOTE NUMERO UNO, con superficie de doscientos veinticinco metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados; LOTE NUMERO DOS, con superficie de doscientos veintisiete metros dos centímetros cuadrados; LOTE NUMERO TRES, con superficie de doscientos diecinueve metros, cincuenta y tres centímetros cuadrados; LOTE NUMERO CUATRO, con superficie de doscientos veintinueve metros, nueve centímetros cuadrados; LOTE NUMERO CINCO, con superficie de ciento sesenta metros, setenta y cinco centímetros cuadrados; LOTE NUMERO SEIS, con superficie de trescientos veinticuatro metros, cincuenta y cinco centímetros cuadrados; LOTE NUMERO SIETE, con superficie de dos mil quinientos cincuenta metros, treinta y ocho centímetros cuadrados; LOTE NUMERO OCHO, con superficie de doscientos veintidós metros, sesenta y nueve centímetros cuadrados; LOTE NUMERO NUEVE, con superficie de ochocientos veinticuatro metros, cincuenta y dos centímetros cuadrados; y, 8.- Que los lotes de terreno resultantes de la regularización de la subdivisión antes descritos, se encuentran inscritos en el padrón catastral, de Naucalpan, Estado de México. Con la escritura número 13,154 de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se acredita el otorgamiento que los señores SALVADOR PEREZ MONTOYA, ANASTACIO URBANO LOPEZ CAXNAJOY TEOFILO JULIAN RAMIREZ ZUÑIGA y BERNARDO GONZALEZ SOLIS, hacen de un contrato de constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de "Centro Médico de Especialidades Huixquilucan," ante la fe del Licenciado HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA, Notario Público Número 59, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. Con el contrato privado de compra-venta, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, al

que se le da eficacia jurídica, en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la adquisición que el señor ANASTACIO URBANO LOPEZ CAXNAJOY, hizo en la citada fecha del terreno que se encuentra ubicado en el paraje denominado "Ventanita Blanca", de la Calle de Venustiano Carranza número 31, del Barrio de San Melchor, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con superficie total de 451.22 metros cuadrados, de parte del doctor RICARDO ROJAS LUCERO. Con el contrato privado de compra-venta, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa, al que se le da valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, solamente podrá acreditar la adquisición que hace el doctor RICARDO ROJAS LUCERO, de parte del señor RODOLFO REYES NAVA, de un terreno denominado "Ventanita Blanca", ubicado en la calle Venustiano Carranza número 31, Barrio de San Melchor, Huixquilucan, México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 90, del volumen 737, Libro Primero, Sección Primera, del año de mil novecientos ochenta y seis; y empadronado en la Receptoría de Rentas del Municipio de Huixquilucan, México. Fueron analizadas y estimadas en el considerando que antecede, en donde se les dio su justo valor, en virtud de que también fueron ofrecidas como pruebas por la parte actora, las que obran en el cuaderno común de pruebas que se formó del expediente de bienes comunales del poblado en referencia, las cuales se encuentran relacionadas en el resultando sexto de esta resolución, por lo que en obvio de repeticiones ya no se hace la valoración de las mismas; así como de las siguientes probanzas: De la pericial a cargo del Arquitecto ARTEMIO SANCHEZ LOPEZ, del Ingeniero NORBERTO QUINTERO FLORES y del Topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ; y, de la inspección ocular de seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

SEXTO.- De la relación y estimación de pruebas que se formularon en los considerandos que anteceden, este tribunal ha llegado a las siguientes conclusiones: 1.- La parte actora, comunidad agraria de Huixquilucan, por conducto de sus representantes legales, miembros integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, demanda de FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, la restitución de 1,800.00 metros cuadrados,

ubicados en el centro del poblado de Huixquilucan, tomados por éste de propia autoridad de los terrenos comunales que le fueron confirmados a la comunidad demandante. La actora apoya su derecho en la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto de linderos entre la comunidad de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México y Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco, Municipio de Lerma del propio Estado, y Acopilco del Distrito Federal, y confirmó a la primera 4,165 hectáreas. Resolución presidencial que se ejecutó el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, nombrándose el Comisariado de Bienes Comunales. Acompañó a su demanda el acta de elección de la Asamblea General de Comuneros, en la que fueron designados como miembros integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, el Diario Oficial de la Federación de diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, en el que se publicó la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, así como el acta y plano de ejecución de la citada resolución.

Argumenta que la excepción de falta de personalidad que hace valer la parte demandada en el presente caso resulta improcedente, con base en las pruebas aportadas como base de la acción por la parte actora. En efecto, el artículo 21 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en el caso, señala que los comités particulares ejecutivos cesarán en sus funciones cuando se ejecute la resolución presidencial. Por su parte, el artículo 47 del ordenamiento legal invocado, en su fracción II, señala que corresponde a la Asamblea General nombrar al comisariado. Este propio dispositivo legal establece en su fracción I, que el formular y aprobar el reglamento interior del ejido, el que deberá regular el aprovechamiento de los bienes comunales. Por otra parte, la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, sobre conflicto de linderos, fue debidamente ejecutada el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por cuyo motivo la Asamblea General designó desde entonces al Comisariado de Bienes Comunales, con apoyo en lo que dispone el artículo 377 de la Ley Federal de Reforma Agraria en cita, que dice: "La Secretaría de la Reforma Agraria enviará copia autorizada de la resolución presidencial, incluyendo

el plano definitivo, a la Delegación respectiva, a fin de que notifique a las partes y señale día y hora para su ejecución. Esta comprenderá la posesión de los bienes que a cada pueblo reconozca la resolución, mediante la localización y deslinde de las tierras de cada parte y la determinación de los volúmenes de agua. En la diligencia, se levantará el acta de ejecución correspondiente.

Los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia, con el acta de asamblea de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, acreditan su legitimidad procesal para intervenir en el presente juicio, y con base en lo que dispone el artículo 32 de la Ley Agraria en vigor, que dice: "El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes..."

Con apoyo en los mismos argumentos que anteceden, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 11182/84 derivado del amparo indirecto 368/77-8 interpuesto ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, por los miembros integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Huixquilucan, consideró: "En el caso, la resolución mencionada en el presente expediente fue ejecutada desde el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y, desde entonces, en la comunidad de "Huixquilucan", se nombró al Comisariado de Bienes Comunales". En este orden de ideas, se impone concluir que el Comisariado de Bienes Comunales si está legitimado procesalmente, para la interposición del juicio de amparo respectivo".

De la lectura y ponderación de las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por las partes en el expediente agrario número TUA/10º DTO./ (R)185/94, que se encuentra en estudio, y particularmente de los documentos base de la acción aportados por la parte actora, y de las diversas ejecutorias dictadas en los juicios de amparo promovidos por la comunidad de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, a través de sus representantes legales,

que invoca la demandada en su pliego de alegatos, se advierte que:

I.- Por resolución presidencial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto de linderos entre Huixquilucan Municipio del mismo nombre, Estado de México, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Anasco, del Municipio de Lerma, Estado de México, así como Acopilco del Distrito Federal, y confirmó 4,165 hectáreas, a la comunidad de Huixquilucan.

La resolución presidencial fue ejecutada el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y se nombró Comisariado de Bienes Comunales.

II.- Contra dicha resolución presidencial, los representantes comunales de Acopilco, Delegación de Cuajimalpa, Distrito Federal, interpusieron el juicio de inconformidad número 2/943, resuelto por el Pleno de la Suprema Corte, en ejecutoria de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, confirmando la resolución presidencial dictada el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en el expediente agrario número 2/6.1/112.

III.- Contra el propio fallo presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, con fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan, interpusieron el amparo que se tramitó con el número 368/77-8, argumentando que "ni siquiera en la resolución indicada, se insertó el censo comunal de los vecinos de Huixquilucan, y lo que es peor a partir de tal publicación se han estado consumando invasiones de nuestros terrenos comunales, sin que las responsables agrarias, las impidan, haciéndose necesaria la tramitación de expediente por confirmación y titulación de las referidas 4,165 hectáreas, en la que incluya el censo de los beneficiarios comuneros". En resolución de doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el referido Juez dictó sentencia otorgando el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se aplique el procedimiento que enmarcan los

artículos 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para llevar a cabo el reconocimiento, titulación y confirmación de bienes comunales y "que las responsables lleven a cabo los trabajos respectivos que la propia Ley de Reforma Agraria les impone, y en esa virtud procedan a la titulación de referencia".

La Suprema Corte de Justicia, por conducto de la Segunda Sala, confirmó la invocada sentencia del Juez, en el amparo en revisión número 11182/84, en ejecutoria de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

IV.- En oficio número 208514 de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión sobre los alcances de la ejecutoria de mérito, en el sentido de que el Presidente de la República, el Secretario de la Reforma Agraria y el Director General de Tenencia de la Tierra, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, con base en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deben ordenar "la iniciación del procedimiento sobre reconocimiento y titulación de las 4,165-00-00 hectáreas, de tierras comunales". En cumplimiento a la ejecutoria de la Justicia Federal, por acuerdo del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, se inició el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, el que hasta la fecha no ha concluido.

V.- Los miembros integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, interpusieron ante el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México el amparo número 114/93, reclamando del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en el Estado de México, el haber autorizado obras de construcción sobre sus terrenos comunales; y del Presidente Municipal de Huixquilucan, el hecho de disponer de terrenos comunales que son propiedad de la comunidad; del Director o encargado de ejecutar los planos y proyectos de Obras Municipales, la ejecución de obras que se están realizando en terrenos comunales; y del Registra

dor, el hecho de estar registrando fracciones de terreno del régimen comunal. El Juez sobreesió el juicio de garantías, apoyándose en que "sino no se ha definido por resolución final, el derecho de posesión de la comunidad impetrante, a través del procedimiento de titulación, los actos que aquí se imputan están subjudice a esta instancia agraria". El segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, en revisión, en el expediente 147/93, en ejecutoria de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, confirmó el sobreesimiento, fundándose en que: "Los quejosos con dichas pruebas, no logran acreditar la existencia de los actos reclamados, como lo es que las autoridades señaladas como responsables, hubiesen dispuesto de sus terrenos comunales, puesto que en su demanda de garantías no se refieren a la ubicación de los inmuebles respecto de los cuales señalen se fraccionaron y se construyó en ellos, ni aportan elemento alguno que pueda determinar que las construcciones que se refieren se encuentran ubicadas en terrenos comunales, de los cuales hubiesen tenido la posesión y con posterioridad despojados por quienes construyeron, ni mucho menos acreditan la existencia de las autorizaciones de obra para construir, porque para ello no se aportó ningún elemento de prueba; además de que respecto a la segregación, desposesión y disposición de los terrenos comunales, es imposible constatar la veracidad de tal hechos, porque si en autos quedó demostrado que aún no se determina el reconocimiento del derecho de posesión de la superficie perteneciente a la comunidad de Huixquilucan de 4,165 hectáreas, es imposible poder constatar si los predios materia del conflicto, forman parte de los bienes comunales de la comunidad indígena de Huixquilucan".

VI.- Asimismo, los propios miembros integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, interpusieron el amparo 896/93, ante el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, reclamando del Presidente Municipal de Huixquilucan, el haber dispuesto de terrenos de propiedad comunal para la construcción de obras privadas y oficiales sin mediar decreto expropiatorio; del Director de Obras Públicas Municipales del propio Municipio, el haber aprobado los planos de construcción para que se edificaran diversas obras privadas y oficiales en terrenos propiedad de la comunidad de

Huixquilucan; del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México, el haber aprobado los planos de construcción de obras privadas y oficiales sobre terrenos comunales del poblado de Huixquilucan; y del Delegado o encargado Público de la Propiedad, con residencia en Tlalnepantla, se reclaman los registros que haya hecho de propiedades a nombre del Ayuntamiento de Huixquilucan, por ser propiedad legítima de la comunidad de Huixquilucan. Por resolución de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Juez decretó el sobreesimiento del juicio de amparo, argumentando que: "queda probado que al poblado quejoso le asisten derechos de posesión sobre la superficie a que se refiere la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y el procedimiento para que se les reconozca y titule la superficie que en derecho les pueda corresponder aún no ha concluido con la resolución respectiva...", "... sin embargo, el hecho de que existan estas construcciones dentro de tal superficie, no quiere decir que están enclavadas en tierras que sean comunales, precisamente porque aún no se han excluido las pequeñas propiedades en el procedimiento de reconocimiento y titulación que aún no se culmina, ésto es, no existe resolución definitiva donde se precise cuales superficies corresponden a pequeñas propiedades y cuales a tierras comunales.

En revisión, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, en ejecutoria de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el toca 288/94, confirma el sobreesimiento dictado por el A quo, argumentando que: "...hasta en tanto no se determine la superficie real del poblado quejoso, esto, en el procedimiento multicitado per-se, no implica que en efecto estén enclavadas en la superficie cuya posesión pertenece al poblado presuntamente afectado, pues como lo advirtió la A quo, podrían tratarse de pequeñas propiedades cuya exclusión aún no se establece y en ese estado de cosas, resultó legal la consideración de la A quo, al precisar que con las pruebas rendidas no se desvirtúa la negativa emitida por las autoridades responsables, al rendir sus informes justificacos".

En este orden de ideas, está comprobado que la resolución presidencial del veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada

en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto de linderos entre los poblados de Huixquilucan, Municipio de Huixquilucan, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco, Municipio de Lerma, ambos Municipio del Estado de México y Acopilco del Distrito Federal, fue confirmada por el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia, respecto del conflicto resuelto en los términos del artículo 386 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el juicio de inconformidad número 2/943, promovido por el poblado de Acopilco, Distrito Federal; que por otra parte, contra la citada resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, la comunidad de Huixquilucan, interpuso el Juicio de garantías número 368/77-8, tramitado ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, quien le otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que las autoridades apliquen los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se lleve a cabo el reconocimiento, titulación y confirmación de los bienes comunales de Huixquilucan. En ejecutoria de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la Suprema Corte de Justicia, por conducto de la Segunda Sala, dictada en el expediente en revisión 11182/84, confirmó el fallo del juez y ordenó iniciar el procedimiento sobre reconocimiento y titulación de las 4,165-00-00 hectáreas, de bienes comunales del poblado de Huixquilucan.

En cumplimiento a la ejecutoria en referencia, el Delegado Agrario en el Estado de México, dictó el acuerdo respectivo para iniciar el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales en relación con la comunidad en cita, el que hasta la fecha no existe información y pruebas de que haya concluido.

En el caso a estudio, la comunidad de Huixquilucan funda su acción restitutiva del predio que es materia del presente juicio, en la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto de linderos ya enunciado, en la que se le confirman 4,165 hectáreas de terrenos, pero sujeta la confirmación al dispositivo ordenado en el punto quinto de dicho fallo, que establece que las pequeñas propiedades existentes dentro de la superficie materia de los

conflictos que se resuelven, previa la comprobación legal correspondiente "deberán ser respetadas a sus dueños en todo caso".

Ahora bien, el procedimiento para el reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado de Huixquilucan, no ha concluido ni se han practicado los trabajos técnicos informativos y censales que establece el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en la especie conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la reforma al artículo 27 Constitucional de tres de enero de mil novecientos noventa y dos.

Resulta indispensable, para determinar la superficie real que corresponde a la comunidad de Huixquilucan, que se practiquen los trabajos que ordena el invocado artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistentes en: a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derechos, con título o sin él, formulando el plano correspondiente; b) Levantar el censo general de población comunera; c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se titulan; y d) Si se presentan títulos, se emitirá dictamen paleográfico en que conste su autenticidad, en su defecto se valorarán las pruebas que demuestren la posesión de la comunidad.

Sin verificar en el terreno de los hechos las superficies en posesión real de los comuneros, sobre las que realicen actos de dominio, así como las superficies en posesión de particulares, levantado los planos correspondientes, no es posible resolver la demanda de restitución que se plantea en el presente juicio, porque evidentemente se violarían garantías legales de la parte demandada, que tiene derecho después de que se dicte la resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales a tramitar el procedimiento de exclusión en los términos de la ley.

La comunidad agraria de Huixquilucan al fundar su demanda de garantías en el amparo número 368/77-8, argumentó como agravio en contra de la resolución presidencial impugnada: "La falta de tramitación del expediente para la titulación y confirmación de los bienes comunales pertenecientes a dicho poblado; la ausencia de los trabajos técnicos

e informativos y los censos respectivos a efecto de formar el expediente titulatorio, pues aún cuando ya existe la resolución presidencial sobre conflicto de límites entre los poblados Huixquilucan, Acopilco, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco, México, aún no se ha resuelto nada sobre el expediente titulatorio".

En efecto, la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto de linderos entre los poblados de Huixquilucan, San Mateo Atarasquillo, Santa María, Santiago Analco y Acopilco, se ajustó al procedimiento específico regulado por el Código Agrario expedido el veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta, en vigor en la época en que se dictó la resolución presidencial en referencia, que en los capítulos segundo y tercero del Libro Quinto, que regulaba el procedimiento relativo a los conflictos de linderos en su primera y segunda instancia (artículos 278 al 299), divergente del proceso correspondiente a la titulación de bienes comunales que se establece en el capítulo primero del propio libro quinto, (artículo del 272 al 277), en el que destacan como elementos esenciales, el levantamiento del censo general de comuneros; comprobar en el campo la posesión real en poder de los comuneros y los actos de dominio que ejercitan sobre ella los comuneros; levantar el plano correspondiente a la posesión comunal, así como la ubicación de las posesiones o propiedades en manos de particulares dentro del perímetro del área comunal; trabajos que no se realizarán al procesarse el expediente en el que se ventiló el conflicto de linderos que dio origen a la resolución presidencial del veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y que motivó que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión número 11182/84, confirmara la sentencia del Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en elección de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, otorgando el amparo a la comunidad quejosa de Huixquilucan, para el efecto de que las autoridades agrarias, responsables, apliquen el procedimiento que enmarcan los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 363 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para llevar a cabo el reconocimiento, titulación y confirmación de bienes comunales, en favor del poblado de Huixquilucan.

Ahora bien, en el reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, se establece que la confirmación y titulación proceden aún cuando la comunidad carezca de títulos primordiales, siempre que sean poseedores a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública (artículo 3º).

En el artículo 7º. del propio reglamento, se señalan los requisitos y condiciones para levantar el censo general a los habitantes de la comunidad.

En el artículo 11, se establece: "Las autoridades agrarias están obligadas a recabar todas las informaciones y pruebas necesarias para determinar la validez de los títulos y la exactitud respecto a la superficie y localización de las tierras que ampara. Si no pudiere determinarse el área y la localización de la propiedad comunal porque los interesados carezcan de titulación y hasta de un conocimiento exacto de sus derechos, el Departamento Agrario procederá a realizar los trabajos topográficos e informativos indispensables para precisar la propiedad comunal y logrado ésto, notificará a todos los colindantes para comprobar si están conformes o no con los linderos que lleguen a establecerse".

El artículo 14 del invocado reglamento señala: "Si dentro de las tierras comunales existen enclavadas porciones pertenecientes en lo particular a los comuneros, se hará la localización de ellas, consignándose los siguientes datos: Superficie, calidad, uso a que se destinan, si las explota directamente el propietario o no, el título u origen, señalando en especial si antiguamente formó parte de los terrenos comunales y si la comunidad acepta y respeta esa adjudicación individual.- Lo mismo se hará en caso de que existan enclavadas propiedades de individuos no comuneros. La identificación de los terrenos enclavados que como propiedad reclamen comuneros o particulares, se llevará a cabo en idéntica forma y mediante los procedimientos que se señalan en el artículo noveno, respecto a la localización de los linderos de los terrenos comunales que se reclamen". Disposición que está en concordancia con lo que dispone el artículo 16 del propio ordenamiento legal, que

dice: "Los propietarios o poseedores de pequeñas propiedades incluidas dentro del perímetro de terrenos comunales confirmados, tendrán derecho a pedir el reconocimiento de sus propiedades siempre que las resoluciones confirmatorias respectivas contengan alguno de los puntos resolutivos que en seguida se consignan: I.- Las pequeñas propiedades particulares que pudieran encontrarse enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedarán excluidas de esta titulación si reúnen los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario vigente, a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de esos poseedores. II.- Todas las superficies de propiedad particular que quedaran incluidas dentro del perímetro de los terrenos que se confirman, no serán materia de confirmación en el presente caso. El procedimiento que deberá seguirse para el reconocimiento de tales derechos particulares será el que señalan los artículos 9 y 13 de este reglamento, es decir, la investigación de la Delegación Agraria, la revisión de la Dirección de Tierras y Aguas y la opinión del Cuerpo Consultivo Agrario. Al otorgarse un reconocimiento deberá consignarse en el plano de ejecución correspondiente la anotación de la pequeña propiedad particular reconocida conforme al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario".

De la falta de cumplimiento de los artículos 357, 358, 359, 360, 362, 363 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de los correspondientes ya señalados del Reglamento para la tramitación de los Expediente de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se colige que mientras no se identifique plenamente en el terreno de los hechos la propiedad comunal que está materialmente en posesión de quienes tienen la calidad de comuneros en Huixquilucan, que debe determinarse con los trabajos censales correspondientes, y se acrediten los actos de dominio que los mismos ejercitan sobre los terrenos comunales, y se precise y deslinde qué terrenos están en posesión de particulares sobre los cuales reclaman derechos de propiedad, se delimite el fundo legal y las áreas de servicios públicos del poblado de Huixquilucan, no es factible resolver, en cuanto al fondo sobre la acción restitutoria que ejercitan en este juicio los representantes legales de la citada comunidad, porque además, se estarían violando derechos que la ley y el reglamento que hemos venido citando reconocen a los particulares para que, en caso de comprobar los requis

tos legales requeridos, sean excluidas sus propiedades de la confirmación y titulación de terrenos comunales. Por tales razones, resulta improcedente, por ahora, la acción restitutoria que ejercita la comunidad agraria de Huixquilucan en contra de FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, dejándole a salvo sus derechos para que los haga valer en los términos de la legislación invocada.

En apoyo de nuestro criterio invocamos las consideraciones hechas por el Primer Tribunal Colegiado con residencia en Toluca, Estado de México, en ejecutoria del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada al resolver el amparo en revisión número 288/94, en la que confirma el sobreseimiento decretado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, en sentencia emitida en el amparo indirecto 896/93, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan en contra de actos del Presidente Municipal de Huixquilucan, Estado de México, y de otras autoridades: "SEXTO.- Son Infundados los agravios cuya síntesis antecede, en virtud de que en primer lugar la sentencia en revisión se estableció como hecho indubitable que al poblado quejoso le asisten derechos de posesión sobre las cuatro mil ciento sesenta y cinco hectáreas a que se refiere la resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y que fue declarada firme por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la inconformidad planteada en el expediente 2/943 el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, e incluso, la Juez Federal tomó en cuenta que tal resolución presidencial derivó del conflicto de límites sobre tierras, entre el poblado quejoso y los poblados de Acopilco, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco, todos del Estado de México (foja 18), motivo por el cual, es indudable que como lo dijo la A quo, debía iniciarse el diverso procedimiento de reconocimiento y titulación de la superficie confirmada y reconocida, ya que así lo determinó la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal de Justicia en el país, al resolver la revisión 11182/94, al otorgarle el amparo a los ahora impetrantes y en consecuencia, sería en el procedimiento iniciado el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis (foja 397), en el que se determinaría la superficie real sobre la que tienen derechos de posesión los quejosos directos,

máxime que la resolución presidencial confirmada por el Organo de Control Constitucional referido; en su resolutivo "Quinto", establece: "QUINTO.- Las pequeñas propiedades enclavadas dentro de la superficie materia de los conflictos que se resuelven, precisa una (sic) comprobación legal correspondiente deberán ser respetados a sus dueños en todo caso".

"En este orden de ideas, es inconcuso que al entrar en vigor la nueva Ley Agraria y estando pendiente de resolución el procedimiento de reconocimiento y titulación de mérito, resultó oportuno sobreseer en el juicio de garantías en revisión, porque aún no se ha determinado la superficie comunal real del poblado quejoso, dado lo establecido en el resolutivo quinto de la resolución presidencial aludida y en su caso, los conflictos que existan, habrán de solucionarse en términos de lo establecido en los artículos 356, 359 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, al así permitirlo los artículos primero, segundo y tercero transitorios de la Ley Agraria en vigor".

En atención a las consideraciones que anteceden, resulta innecesario entrar al análisis y estudio de los otros puntos de controversia planteados por las partes en relación con el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 164, 170, 185, 187, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; y, 1º, 2º fracción II y 18 fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por ahora no es procedente la acción restitutoria ejercitada por la comunidad de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en contra del señor FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, en los términos del considerando sexto.

SEGUNDO.- Quedan a salvo los derechos de la comunidad de Huixquilucan para que los ejerciten a través de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, cuyo expediente se encuentra en trámite.

TERCERO.- Remítase copia autorizada de esta resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro, en los términos del artículo 152, fracción I de la Ley Agraria.

CUARTO.- Por oficio, notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal; y, anótese en el libro de registro.

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este fallo a las partes interesadas, entregándoles copia simple de los puntos resolutivos; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. (Rúbricas).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MATIAS LOPEZ SANCHEZ, promueve juicio Ordinario civil (divorcio necesario), en contra de MA. HILDA TAPIA VALENCIA, el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de Otumba, México, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles ordena emplazar a la C. MA. HILDA TAPIA VALENCIA, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de Otumba, México, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal en consulta, fijese en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese.

Otumba, México, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

2228.-17. 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el expediente número 730/95, radicado ante este H. Juzgado el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza al demandado LUIS FERRER QUIROZ, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda entablada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, apercibido que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, haciéndose las notificaciones como lo previene el artículo 195 del ordenamiento legal invocado.-Doy fe

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en Toluca, México, o en la ciudad de Chalco. Dados a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

2057.-7, 17 y 29 mayo.

JUZGADO 5o.CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

C. REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA ARIES S.A. Y ALEJANDRO MARTINEZ DOMINGUEZ.

En el expediente 220/96, MARIO RUIZ ALBA, promovió por su propio derecho juicio ordinario civil de usucapación en contra de PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES, S.A. Y C. ALEJANDRO MARTINEZ DOMINGUEZ, respecto del inmueble terreno 6 bifamiliar derecho de la manzana 28, de la colonia Plazas de Aragón de esta ciudad y del C. ALEJANDRO MARTINEZ, la prescripción del lote de terreno 6 bifamiliar izquierdo de la manzana 28, de la colonia Plazas de Aragón de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: a) del lote 6 bifamiliar derecho al norte: 16.00 metros con lado izquierdo del mismo lote, al sur: 16.00 metros con lote 5, al oriente en 6.00 metros con lote 17, y al poniente: en 6.00 metros con calle Plaza del Carmen; y del lote 6 bifamiliar izquierdo: al norte: 16.00 metros con lote 7; al sur: en 16.00 metros con lado derecho del mismo lote; al oriente en 6.00 metros con lote 17; y al poniente: 6.00 metros con calle Plaza del Carmen, con una superficie de 96 metros cuadrados cada uno; y toda vez que se ignora el domicilio de los demandados, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles se le manda emplazar por este medio para que comparezca a este juzgado en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y hagánsese las subsecuentes notificaciones aún las personales en términos de los artículos 185 y 195 del Código Invocado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expiden a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica

2065.-7, 17 y 29 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

C. OSCAR ALEJANDRO TRULLA MAZZIOTTA.

La C. SANDRA LUZ VELAZQUEZ VELAZQUEZ, le demanda en el expediente número 1/96, el juicio de divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama por las causales y motivos que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción I XIV y XVI del artículo 253 del Código Civil Vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero del demandado OSCAR ALEJANDRO TRULLA MAZZIOTTA, con fundamento en el artículo 194 del código de procedimientos civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra por sí mismo por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 195 del ordenamiento legal antes invocado, debiendo fijar además en la puerta de este tribuna copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.-Doy fe.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días.-Se expide en la Ciudad de Toluca, México, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Atentamente -C. Primer Secretario del Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Jesús López Flores.-Rúbrica

2071 -7 17 y 29 mayo

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

Expediente Número: 169/94-1
Primera Secretaría.

GINSBERG BAQUERO SILVIA DIANA.

El Ciudadano Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha 22 de abril del año en curso, dictado en el expediente al rubro indicado, ordenó emplazarlo por edictos respecto a la demanda formulada en su contra por SHAPIRO Y WIGISSER ABE, en la que demanda: a).-El divorcio necesario y, por ende, la disolución del vínculo matrimonial que a la fecha nos une, conforme a la causal que en adelante se precisa. b).-El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y boletín judicial del Estado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces de ocho en ocho días y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad -Naucalpan de Juárez, México, a 26 de abril de 1996.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Blanca Estela Lopez Millán.-Rúbrica.

488-A1 -7, 17 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Expediente No. 1008/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ Y YOLANDA RUIZ BARRAGAN, el C. juez segundo civil de este distrito judicial, señaló las diez horas del día once de junio de este año para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: terreno y construcción casa No. 7 Circuito Alvaro Obregón, Lote B, Manzana 3, fraccionamiento Sor Juana Inés de la Cruz, San Pedro Totoltepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 mts. con lote 5, al sur: 15.00 mts. con lote 3, al oriente: 10.00 mts. con lote D., al poniente: 10.00 mts. con calle Alvaro Obregón. Con los siguientes datos registrales: Partida No. 10882833, volumen 322, libro primero, sección primera, a fojas 125, de fecha 28 de mayo de 1992.

El C. Juez ordenó su publicación por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en los Estrados de este juzgado, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.N. Incluyéndose a esta cantidad la deducción del diez por ciento que marca la Ley -Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Mireya B. Alanis Sánchez.-Rúbrica.

2283.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Expediente No. 1814/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de ANGEL CANO CORNEJO Y RAQUEL ALICIA TARRATS PAYAN, el C. Juez Segundo Civil, de este distrito judicial, señaló las diez horas del día seis de junio de este año, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: terreno y construcción ubicada en la calle 5 de Mayo No. 815, en el barrio de Cuaxustenco, municipio de Metepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.00 mts. con Catarino Tahuilán, al sur: 50.00 mts. con Gregorio Chávez, al oriente: 9.00 con calle 5 de Mayo, al poniente: 9.00 mts. con calle Gregorio Chávez, con los siguientes datos registrales. Partida No. 1363-51. Volumen 326 libro primero, sección primera, a fojas 133, de fecha 2 de Julio de 1991.

El C. Juez ordenó su publicación por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS. M.N. Incluyéndose a esta cantidad la deducción del diez por ciento que marca la Ley.-Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Mireya B. Alanis Sánchez.-Rúbrica.

2284 -21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

CONSUELO HERNANDEZ MUÑOZ, ha promovido ante este juzgado diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuam, bajo el número de expediente 354/96 Segunda Secretaria, respecto del predio o lote de terreno marcado con el número 83, de la Manzana 147, ubicado en la Colonia Hidalgo, del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 19.20 m con Canal de Lerma, al sur: 33.15 m con camino al Campo Militar, al poniente: 21.50 m con Prolongación 18 de Marzo. Con una superficie de: 204.00 m².

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación de esta población, fijándose además un ejemplar de la presente solicitud en el predio objeto de las presentes diligencias.-Se expide a los 7 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-La C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Rodríguez Barrera -Rúbrica.

551-A1.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

JUAN MOLINA LOZA, ha promovido ante este juzgado diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuam, bajo el número de expediente 355/96 Primer Secretaria, respecto del predio o lote de terreno marcado con el número 81 de la manzana 147 ubicado en la Colonia Hidalgo del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 m con Acueducto de Lerma, al oriente: 20.00 m con Campo Militar, al poniente: 15.00 m con Pedro Ortiz. Con una superficie de: 150.00 m².

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación de esta población, fijándose además un ejemplar de la presente solicitud en el predio objeto de las presentes diligencias.-Se expide a los 7 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Epitacio G. Garcia Garcia -Rúbrica.

552-A1.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SUSANA MARTINEZ RAMIREZ, ha promovido ante este juzgado diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuam, bajo el número de expediente 356/96 Segunda Secretaria, respecto del predio o lote de terreno marcado con el número 40 de la manzana 147, que se ubica en la Colonia Hidalgo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.78 m con calle Aldama, al sur: 8.11 m con María Concepción Roque, al oriente: 12.05 m con Lino Figueroa, al poniente: 9.17 m con callejón Pipila. Con una superficie de: 184.00 m².

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación de esta población, fijándose además un ejemplar de la presente solicitud en el predio objeto de las

presentes diligencias.-Se expide a los 7 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-La C. Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Rodríguez Barrera.-Rúbrica.

553-A1.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ESQUIVO VAZQUEZ ORTIZ, ha promovido ante este juzgado diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuam, bajo el expediente 354/96-2, respecto del lote de terreno número 44, de la manzana 147, de la colonia Hidalgo, Naucalpan de Juárez, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.41 m y linda con propiedad de Amancio Martínez; al sur: 9.60 m y linda con propiedad de Felipe Patiño Ramos; al oriente: 14.07 m y linda con callejón Benito Juárez; al poniente: 12.54 m linda con propiedad de Marcelino Santoyo. Con una superficie de: 131.46 m².

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, los que se expiden a los 9 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Bastida Fonseca.-Rúbrica.

548-A1.-21, 24 y 29 mayo

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SILVIA JAIME ESCAMILLA, ha promovido ante este juzgado diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuam, bajo el expediente 355/96-1, respecto del lote de terreno número 18, de la manzana 037, de la colonia Hidalgo, Naucalpan de Juárez, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 m y linda con Terreno; al sur: 14.00 m y linda con terreno baldío; al oriente: 7.50 m y linda con calle Aidama; al poniente: 7.50 m linda con Loma. Con una superficie de: 105.00 m².

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, los que se expiden a los 9 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.-Rúbrica.

549-A1.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1000/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ERNESTO RAMON VALADEZ LAZCANO, Gerente de FINANCIERA INDEPENDENCIA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MARIA LUISA SANCHEZ SALAZAR, por auto de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las once horas del día siete de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate de los bienes embargados en este juzgado, consistentes en: Televisor marca Sony Trinitron de 19", a color modelo KV-1946R, con control remoto; televisor marca Sony

Trinitron 20", a color modelo KV20T-527, con control; Videogradora marca Sony, formato VHS, modelo SLVX411PA, Modular marca Panasonic modelo SG-M300, número de serie A211-36042 doble casetera, bocinas marca Panasonic, modelo SB-M300, sala compuesta de tres piezas, sillón individual sillón de tres piezas y love seat; librero que consta de tres módulos, madera comprimida, cantina de madera de pinos, con un valor comercial de \$ 5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); por lo que se convoca a postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Publiquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO de esta Ciudad y en la tabla de avisos de este juzgado.-Se expide a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El Segundo Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

2290 -21, 24 y 29 mayo

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp 371/93 juicio ejecutivo mercantil promovido por DAVID CRUZ JASSO como apoderado de BANCO DEL ATLANTICO, en contra de CONSORCIO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V. Y OTROS, El C. juez señaló las diez horas del día primero de julio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado: un inmueble ubicado en Paseo de Santa Rosa número cinco sección séptima, fraccionamiento Rancho La Asunción, Municipio de Metepec, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Volumen 239, libro primero, sección primera, a fojas 139, partida 629-7954.

Anúnciese la misma en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos por tres veces dentro de nueve días y expidanse los edictos correspondientes para su publicación sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fuera fijado por los peritos designados en autos.-Toluca, México a 14 de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

2289 -21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2157/93 relativo al juicio ejecutivo mercantil relativo al juicio se dice seguido por LICENCIADO RAFAEL LECHUGA SOTO apoderado especial de BANCO MEXICANO S.A., Institución de BANCA MULTIPLE, BANCO FINANCIERO INVERMEXICO, en contra de GUADALUPE DIAZ SEGUNDO DE CASAS, El C. Juez señala las nueve horas del día dieciocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente Juicio, ubicado en Santa Ana Tlapaltitlán, marcado con el número cuatro con las siguientes medidas y colindancias al norte: 10.00 m con calle José Villada; sur: 10.00 m con Juan Pichardo; oriente: 27.40 m con fracción número cinco; poniente: 27.40 m con fracción número tres, con una superficie de: 274.00 m².

Y se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos del juzgado exhortado por tres veces dentro de nueve días y se convocan postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de (TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) -Toluca, México, a catorce de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. María de Jesús Díaz Sámamo.-Rúbrica.

2288.-21, 24 y 29 mayo

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 639/93, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. GILBERTO PICHARDO PEÑA Y GERMAN GUTIERREZ TREVILLA, en contra de ROBERTO CHICHO GONZALEZ Y/O ROSA TAPIA A. DE CHICHO, el C. Juez del conocimiento por auto de fecha 13 de mayo de 1996, señaló las trece horas del día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en un inmueble, propiedad del SR. ROBERTO CHICHO GONZALEZ, ubicado en la calle de Allende sin número, municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias al norte: Con calle de Allende, al sur: Con propiedad de Luis Rodríguez al oriente: Con calle Hidalgo, al poniente: Con propiedad de Soledad Estrada. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida número 258-12080, a fojas 42, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 6 de noviembre de 1989, en el Volumen 287.

Por lo que por medio de este conducto, se convoca a postores, anunciándose su venta a través de los edictos respectivos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos que se fije en este H. Juzgado sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 447,912.84 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 84/100), cantidad resultante de la almoneda. Toluca, México a 16 de mayo de 1996.-C. Segundo Secretario, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

2294.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 352/96-2, el señor AGUSTIN RAMIREZ VILLICAÑA, promueve juicio de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuam, respecto del terreno ubicado en el lote número 35, manzana 147, ubicado en la Colonia Hidalgo, Naucalpan, México, con una superficie de 180.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m colinda con Barranca; al sur: en 15.00 m colinda con Acueducto Prolongación 18 de Marzo; al oriente: en 12.00 m colinda con callejón Lázaro Cárdenas; al poniente: en 12.00 m colinda con lote vecino, por medio del presente se hace saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación que se edita en esta Ciudad de Naucalpan, México.-Se expide a los 13 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

547-A1.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 430/95 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JUAN J. FALOMIR ORTA y otro en su carácter de apoderado del BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C. en contra de JOSE ENCARNACION GARCIA HERNANDEZ y otra, por auto de fecha ocho de mayo del año en curso, se señalaron las once horas del día once de junio del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, del bien embargado por este juzgado, consistente en un bien inmueble, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 12.00 m con bodega número diecisiete, al noroeste: 6.50 m con pasillo central, al suroeste: 12 m con bodega número veintiuno, al sureste: 6.50 m con andén de carga y descarga, en orientación suroeste con andén en área común general de por medio dos cajones de estacionamiento para trailers con una superficie total de 96.20 m, mide y linda al noreste: 14.80 m con cajón de estacionamiento de bodega número diecisiete, al suroeste: en 14.80 m con cajón de estacionamiento de bodega número veintiuno, al noroeste: 6.50 m con andén comunal de carga; al sureste: en 6.50 m con vialidad de calle Embutido correspondiéndole a esta unidad privativa un indiviso del 0.70% que se encuentra ubicado en la Avenida José López Portillo, kilómetro 4.5, perteneciente al municipio de Toluca, México, con un valor comercial de \$ 518,400.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convoca a postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado. Toluca México, dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

2302.-21, 24 y 29 mayo

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 1666/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por BANCO MEXICANO S.A. en contra de LUIS HERNANDEZ LOMELI.-El C. juez segundo civil, de este distrito judicial señaló las diez horas del día dieciocho de junio de este año para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente Juicio, consistentes en: una casa con terreno ubicada en la calle de Azaleas No. 54 Lote 14, de la manzana 9, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 mts. con lote 15, al sur: 17.50 mts. con lote 13, al oriente: 7.00 mts. con calle de Azaleas, con superficie de: 122.50 mts.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado, así como en los Estrados del Juzgado Civil de Primera Instancia de Metepec, México, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS, 30/100 M.N. Incluyéndose a esta cantidad la deducción del diez por ciento que marca la Ley -Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-Doy fe.-El Secretario, P.D. Mireya B. Alanís Sánchez.-Rúbrica.

2295.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 2304/95, PROMOVIDO POR ENRIQUE LEAL ROBLES, EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN CONTRA DE MARIA DOLORES MORALES ALMAZAN, VICTORIA MARIA ESTRADA JAIMES Y/O MATILDE JILA MORALES ALMAZAN, EN FECHA OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL SUSCRITO JUEZ DEL CONOCIMIENTO LIC. MARIO ANTONIO RODRIGO BAUTISTA CUADROS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE TOLUCA, MEXICO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

Vista la razón que antecede y el escrito presentado por el LIC. ENRIQUE LEAL ROBLES, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y toda vez que ha fenecido el término para que las partes se impusieran de los avalúos, y el actor se conformó con el avalúo rendido por el Perito Oficial nombrado en rebeldía del demandado. Procédase anunciar la venta del bien embargado, un equipo modular marca York, mueble de lámina en color negro, modelo 2116 Grandeur, número de serie KG 012103669, integrado por tocacintas de doble cassette, radio AM/FM, tornamesa, ecualizador con 6 bandas por canal, 2 bocinas exteriores, mod 5-108, compartimento para control remoto, encontrándose en condiciones regulares de funcionamiento de uso, por lo que su valor asignado debe ser de \$ 700.00. Equipo modular marca Sony, mueble de lámina en color negro, modelo CTR A17, número de serie 4429422, integrado por tocacintas, con doble cassette, radio AM/FM digital, CD, para 5 discos, de la misma marca, número de serie 4429422, ecualizador, con tres bandas por canal, 2 bocinas exteriores, de la misma marca, con número de series 9076228 y 9076227, encontrándose en condiciones regulares de funcionamiento de uso, por lo que su valor debe ser de \$ 1,400.00, el monto total de los anteriores muebles asciende a la cantidad de \$ 2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.). convóquense postores por tres veces dentro de tres días mediante publicaciones de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y puerta del Juzgado, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda de remate las once horas del día seis de junio del año en curso.-Notifíquese y cúmplase.-Así lo acordó y firma el ciudadano juez del conocimiento que actúa legalmente con secretario quien al final firma y da fe.-Doy fe.-C. Juez. C. Secretario.-Rúbricas dos firmas ilegibles.-C. Secretario, P.D. Ma. Concepción Nieto Jiménez.-Rúbrica

2291.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 2202/95, PROMOVIDO POR ENRIQUE LEAL ROBLES, EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN CONTRA DE ESTANISLAO ESCAMILLA SIERRA Y/O JAIME GARCIA LUNA, EN FECHA OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EL SUSCRITO JUEZ DEL CONOCIMIENTO LIC. MARIO ANTONIO RODRIGO BAUTISTA CUADROS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE TOLUCA, MEXICO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

Vista la razón que antecede y el escrito presentado por el LIC ENRIQUE LEAL ROBLES, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor y toda vez que ha

fenecido el término para que las partes se impusieran de los avalúos, y el actor se conformó con el avalúo rendido por el perito oficial nombrado en rebeldía del demandado, procédase anunciar la venta del bien embargado, un Televisor marca Sony de 21", a color, modelo KW2180R-5, número de serie 8021211, en buen estado de conservación y funcionamiento con un valor de \$ 1,300.00. Un comedor con estructura metálica tubular, seis sillas con forro de terciopelo rojo y mesa con cristal de 1.50 x 1.00 metros, en regular estado de conservación, con un valor de \$ 375.00. Un librero de madera comprimida de 1.70 metros de altura y 1.20 metros de ancho, con tres entrepaños, ocho divisiones y puertas de la parte inferior, en regular estado de uso, con un valor de \$ 220.00. Mueble para equipo de sonido de un metro de alto por un metro de ancho, en mal estado de conservación con un valor de \$ 100.00 Radio gravadora marca Sony, modelo CFM-140 II, número de serie 5701918, con tocacintas y radio AM/FM, en regular estado de conservación y sin comprobarse su funcionamiento, con un valor de \$120.00. Quince discos compactos y 21 cassettes de diferentes autores, en regular estado de uso, con un valor de \$ 370.00. Cámara fotográfica marca Kodak, modelo CROSS, en regular estado de conservación y sin comprobarse su funcionamiento, con un valor de \$ 75.00, convocándose postores por tres veces dentro de tres días mediante publicaciones de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y puerta del Juzgado, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda de remate las once horas del día siete de junio del año en curso.-Notifíquese y cúmplase.-Así lo acordó y firma el ciudadano juez del conocimiento que actúa legalmente con secretario quien al final firma y da fe.-Doy fe.-C. Juez.-C. Secretario.-Rúbricas dos firmas ilegibles.-C. Secretario, P.D. Ma. Concepción Nieto Jiménez.-Rúbrica.

2292.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por autos de fechas veintitrés de abril y tres de mayo del año en curso, dictados en los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO DEL ATLANTICO S.A. en contra de MIREN IZIAR ARRASATE OBERTHUR, expediente número 1585/94, el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de esta ciudad, ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda el inmueble ubicado en la calle de Camino Real de Calacoaya, casa marcada con el número once del número 105 de dicha calle, en el poblado de Calacoaya Atzapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas y colindancias que son de verse en autos, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para llevar a cabo el remate se señalan las diez horas del día cinco de junio del año en curso.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos y de costumbre y en el periódico Novedades, así como en los lugares públicos y de costumbre y en el periódico de mayor circulación en Tlalneptantla, Estado de México.

México, D.F., a 08 de mayo de 1996.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", del Juzgado Vigésimo Séptimo Civil, Lic. Rebeca González Ramírez.-Rúbrica.

2308.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSE GUADALUPE GARCIA SAAVEDRA.

LIC. RAFAEL FRANCISCO MENDEZ ESPINOSA, en el expediente número 295/96 que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 19, manzana "B"-1, de la Col. Loma Bonita de esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 20.00 mts., con lote 18; al sur: 20.00 mts., con lote 20; al oriente: 10.00 mts., con lote 39; al poniente: 10.00 mts., con Av. Independencia, con una superficie de 200.00 mts. cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de éste juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La Primer Secretario, de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

2244.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: ABEL SANCHEZ SEGURA.

ESTHER SUAREZ HERNANDEZ, en el expediente marcado con el número 276/96, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno número 1, de la manzana 90 de la colonia Agua Azul Tercera Sección de Esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 16.82 metros con calle Cielito Lindo actualmente calle Hortensia; al sur: en 16.82 metros con lote 2; al oriente: en 9.00 metros con lote 26; al poniente: en 9.00 metros con calle 72 actualmente Lago Constanza Con una Superficie total de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de éste edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado éste término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír notificaciones apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en vigor, quedando en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, P.D. Bernardo Alvarez Morales.-Rúbrica.

2244.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ABEL SANCHEZ SEGURA.

JACOBO HALABE LEVY Y CARLOS SIDAUY ESCABA, en el expediente número 273/96, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 11 manzana 90, Col. Agua Azul 3a. Sección de esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 16.82 mts. con lote 10; al sur: 16.82 mts. con lote 12; al oriente: 9.00 mts. con lote 36; al poniente: 9.00 mts. con lote 72 actualmente calle Constanza, con una superficie de: 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que puede representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

2244.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

MARIA DEL REFUGIO FERNANDEZ CHAVEZ.

EL C. JAVIER FLORES AYALA, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión) las siguientes prestaciones: 1) La Usucapión que ha operado en su favor respecto del terreno con casa habitación en él construida que se encuentra ubicado en la calle Tragacantos número 273, manzana 201, lote 41, colonia Unidad Coacalco, Villa de las Flores, Coacalco, Estado de México; 2) Del C. Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad la cancelación de la inscripción existente; 3) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. El inmueble anteriormente mencionado tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: en 18.00 m con lote 42, al sur: en 18.00 m con lote 40, al oriente: en 7.00 m con lote 60, al poniente: en 7.00 m con calle Tragacantos. Siendo la superficie aproximada de: 126.00 m2., y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo en juicio, se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación y en la "Gaceta del Gobierno" de esta Ciudad de Ecatepec de Morelos, México.-Dado a los 18 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Mario Rendón Bello.-Rúbrica.

483-A1.-7. 17 y 29 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

ANGELA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

ROMAN CUENCA PEREZ, en el expediente marcado con el número 1552/95, que se tramita en este juzgado. le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno 4, manzana 51, calle de Antonio Caso, número 68, de la colonia México 2a. Sección, de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con lote 6, al sur: 10.00 m con Calle Antonio Caso, al oriente: 20.00 m con lote 5, al poniente: 20.00 m con lote 3; con una superficie total de: 200.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta su efecto la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, apercibida que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndola para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescensiano Villalba Ronderos.-Rúbrica.

533-A1.-17, 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

Expediente número: 190/96.

DEMANDADO: JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA.

SALUTINO FLORES VARGAS, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 21 de la manzana 192 de la Colonia Estado de México, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 m con lote 22, al sur: 21.00 m con lote 20, al oriente: 10.25 m con lote 10 y al poniente: 10.00 m con Calle 22, con una superficie total de: 213.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que de no hacerlo el presente se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe.- C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Bernardo Alvarez Morales.-Rúbrica.

539-A1.-17, 29 mayo y 10 junio

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

C. PROMOTORA DE LA HACIENDA, S.A.

OFELIA PADUA ARCHUNDIA, en el expediente marcado con el número 1097/94, que se tramita en este juzgado, le demanda en vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 26, de la manzana 53, de la colonia General José Vicente Villada de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 27; al sur: 21.50 metros con lote 25; al oriente: 10.00 metros con lote 5, al poniente: 10.00 metros con calle 16, con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

2232.-17, 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

DEMANDADO: CRISPIN AGUILAR ZEPEDA.

HILDA ORTIZ ORTIZ, le demanda en el expediente número 97/96 en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 3, de la manzana 183, de la colonia Aurora de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 2; al sur: en 17.00 metros con lote 4; al oriente: 9.00 metros con lote 25; y al poniente: en 9.00 metros con calle Feria de las Flores, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando en la secretaría de este H. juzgado a su disposición las copias de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México que se edita en la ciudad de Toluca, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

2243.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente número 144/1996, relativo al juicio ordinario civil, disolución del vínculo matrimonial promoviendo por su propio derecho, promovido por FILIBERTO VELAZQUEZ MENDOZA en contra de EGLA NUÑEZ MORELOS, el ciudadano juez de los autos dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor emplácese a la parte demandada EGLA NUÑEZ MORELOS por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose los mismo por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Sol de Toluca, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de producir su contestación a la incoada en su contra, fijándose en la puerta de este H. juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal en cita.-Tenango del Valle, México, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

2225.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO

PEDRO CORONA ROBLES, por su propio derecho le demanda en el expediente 699/95-1, en juicio ordinario civil (usucapión) contra MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, la usucapión respecto del lote quince, de la calle de Independencia en la Colonia Loma de la Cruz, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. al norte: 8.00 m con lote 26; al sur: 8.00 m con calle sin nombre, al oriente: 16.50 m con lote 14, al poniente: 16.50 m con lote 16. Superficie de: 132.00 metros cuadrados. Y en virtud de que se desconoce el domicilio de la parte demandada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, por medio del presente se emplaza a juicio a la demandada para que comparezca ante este juzgado dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda por sí o por apoderado o gestor, apercibidas que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de ocho días.-Dado en Tlalnepantla, México, a 25 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. David Velázquez Vargas.-Rúbrica.

2248.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente Número: 312/96.
Segunda Secretaría.

C. ALMA DELIA GUTIERREZ SANCHEZ.

El C. AMADOR ADAN HURTADO, le demanda en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones A).-La disolución del vínculo matrimonial que nos une, en virtud del matrimonio que celebramos en fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, B).-La pérdida de la patria potestad sobre nuestros menores hijos procreados durante nuestro matrimonio, C).-La custodia definitiva sobre nuestros menores hijos procreados durante nuestro matrimonio, D).-La liquidación de la sociedad conyugal, se le hace saber que deberá presentarse en el presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada. si pasado este término no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarla a juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad -Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 3 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Adelaido Natividad Diaz Castrejón.-Rúbrica

2244.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSE MIRANDA ORTEGA.

GLAFIRA HUERTA TORRES, en el expediente número 179/96-1, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 38, de la manzana 89, de la colonia Evolución Primera Sección de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 16.82 metros con lote 37; al sur: 16.82 metros con el 50% del lote 38; al oriente: 4.50 metros con Avenida Palacio Nacional; al poniente: 4.50 metros con parte del lote 13, con una superficie total de 75.69 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal precitado, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos. P.D. Joel Gómez Trigos.-Rúbrica.

2239.-17, 29 mayo y 10 junio

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1566/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. GILBERTO PICHARDO PEÑA en carácter de apoderado legal de BANCO MEXICANO, S.A. en contra de LAURA CEBALLOS VAZQUEZ, por auto de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las once horas del día veintisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo la sexta almoneda de remate en el presente juicio del bien embargado consistente en un bien inmueble ubicado en la calle Carlos A. Velez número 502, en Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.50 m con la señora Elvia Palma Jiménez; al sur: 26.50 m con propiedad; al oriente: 11.00 m con calle de ubicación; al poniente: 11.00 m con lote 2, el cual tiene un valor comercial de \$ 275,168.20 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 20/100 M.N.), por lo que se convoca a postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos de lo dispuesto por el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado. Dado en Toluca, México, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

2393.-24, 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 978/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CONFIA, S.A., en contra de SALVADOR MERLOS JAIMES y/o MAGALI MANZANERA SOLORZANO, el C. Juez Segundo Civil de este distrito judicial, señaló las diez horas del día veinte de junio de este año, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: Un condominio, que se encuentra ubicado en la calle de Quintana Roo Sur No. 509, consistente en la casa número 3 que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.30 m con propiedad privada; al sur: dos líneas, 7.10 m con área de servicio común para circulaciones y otra de 2.20 m con área de estacionamiento propietario No. 3, al oriente: dos líneas 1.50 m con lavado y otra de 6.45 m con área de estacionamiento propietario No. 3; al poniente: 7.80 m con área de lavado y estacionamiento del propietario número dos, con superficie de 57.73 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 72-12798, libro 1o., sección 1a., volumen 334, de fecha 30 de octubre de 1992.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado, así como en los estrados del Juzgado Civil de Primera Instancia de Metepec, México, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL.-Toluca, México, a 21 de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Mireya B. Alanís Sánchez.-Rúbrica.

2394.-24, 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1690/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, seguido por LICENCIADO JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA Y/O apoderados generales de la UNION DE CREDITO Y LINEA BLANCA Y ELECTRONICA, S.A. DE C.V., en contra de ELIAS TERAN ROMAN y MARIA ELENA FLORES VALDES, el C. Juez señala las doce horas del día trece de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate sobre el inmueble ubicado en la calle de Marsella No. 104, Fraccionamiento del Rey, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.40 m con propiedad del Fraccionamiento, sur: 17.40 m con María Elena S. de Escobar, al oriente: 9.80 m con calle de su ubicación calle Marsella, poniente: 9.80 m con Ignacio Montesinos, con una superficie según escrituras 170.52 m2.

Y se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de éste juzgado, por tres veces dentro de nueve días y convóquese postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Toluca, México, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

2397.-24, 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 489/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JESUS FLORES ORTEGA Y/O RAMON BASILIO ROMERO GUTIERREZ, en su carácter de endosatarios en procuración del señor JOSE ANTONIO PEREZ GAONA, en contra de GUADALUPE GONZALEZ ROSAS, radicado en éste Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dictó un auto que a la letra dice: Ecatepec de Morelos, Estado de México, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, se señalan las doce horas del día diecisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, debiéndose anunciar en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la lista de avisos o puerta del Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo como base la cantidad de (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo objeto del mismo el inmueble ubicado en la Sección 37, Manzana 75, lote 17, colonia Río de Luz, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 14.97 metros con Lote 16; al sureste: 8.12 metros con Propiedad Privada; al suroeste: 14.97 metros con Lote 18; al noroeste: 8.26 metros con calle Sección 37; con una superficie de 122.61 metros cuadrados.

Para lo cual se convoca a postores, y sirviendo como postura legal las dos terceras partes que se cubran, por la cantidad antes citada. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.-C. Primer Secretario, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

2373.-24, 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 623/95 relativo al Juicio ejecutivo civil promovido por RENE ESTRADA CONTRERAS apoderado legal de MULTIBANCO COMERMEX, Sociedad Anónima, en contra de JOSE LUIS CELAYA BARRERA y ENEIDA ESCOBAR SIBAJA, por auto de trece de mayo del año en curso se señalaron las once horas del día dieciocho de junio del presente año para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en este juzgado consistentes en un inmueble ubicado en la calle del Trueno número 105, manzana 515, lote número 88, barrio de Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México, casa 04 del condominio horizontal denominado Prados de Tlacopa, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.00 mts con terreno colindante; al sur: 6.00 mts. con circulación general, al oriente: 11.00 mts. con lote 03; al poniente: 11.00 mts. con lote 05; volumen 276, Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida 772-13709 a foja 115, de fecha 1º de febrero de 1989. Por lo que por medio de este conducto se convoca a los postores sirviendo como base para el remate la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, siendo la cantidad de \$ 186,000 00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado.-Se expide la presente en el juzgado quinto civil de este distrito judicial de Toluca, México, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

2266 -20 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Toluca México, se radicó el juicio ejecutivo mercantil número 1032/992, promovido por JOSE SALVADOR DIAZ DIAZ endosatario en procuración de JOSE OROZCO BAEZ en contra de FILIBERTO CAMILO MARTINEZ, el ciudadano juez señaló las doce horas del veinte de junio del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Hidalgo s/n., en San Miguel Ameyalco, municipio de Lerma, México, que tiene las medidas y colindancias al norte: 26.40 m con el callejón sin nombre; al sur: 26.40 m con Jesús Gutiérrez, al oriente: 6.65 m con Josefa Solan, y al poniente: 6.85 m con Avenida Hidalgo, con superficie de 278.20 m2., sirviendo para la base del remate la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., convóquense postores y citese a acreedores.

Y para su publicación en la tabla de avisos de este juzgado y en la del Juzgado de Lerma de Villada, México: por tres veces dentro de nueve días.-Toluca México, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis -Doy fe -El C. Secretario, Lic. Rubén Hernández Enriquez.-Rúbrica.

2383.-24, 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2241/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN MANUEL y SAMUEL de apellidos PICHARDO MARTINEZ y otros, endosatarios en procuración de SILVIA PICHARDO MARTINEZ en contra de JUANA JUVENTINO ORAN el C. Juez Cuarto de lo Civil de este distrito judicial, señaló las nueve horas del día doce de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en calle Cinco de Mayo número 29, en Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.08 m con Felipe Morales; al sur: 27.18 m con paso de servidumbre; al oriente: 22.00 m con Bartolo Juárez; al poniente: 23.50 m con calle 5 de Mayo, con superficie de 617.00 metros cuadrados, cuyos antecedentes registrales son: asiento número 172-13313, a fojas 44, volumen 289, libro primero, sección primera, de fecha 19 de febrero de 1990, sirviendo de base la cantidad de \$ 85 752.00 (OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convoquen postores. Toluca, México, a 20 de mayo de 1996.-C. Primer Secretario, Lic. María de Jesús Díaz Sámano -Rúbrica.

2414.-27, 29 y 31 mayo

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 239/96 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria "Inmatriculación Judicial", promovido por ENRIQUE FLORES GARCIA, el C. Juez Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, México; ordenó su publicación, respecto de un predio con casucha, ubicado en el poblado de "Chotejé" del municipio de San Felipe del Progreso México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: En tres líneas de 106.40 mts y colinda con Odilón Flores Sotelo, la segunda línea mide: 12.70 mts, colinda con Tomás Flores García, y en la tercera línea 67.73 mts, colinda con Alberto Ramírez Félix, al sur: no tiene medida por terminar en punta, al oriente: En dos líneas de: 99.00 mts con Roberto Gil Segundo, y la segunda línea: 148.27 mts con Celestino Ramírez Flores, al poniente: 242.05 mts, colinda con el Ejido de Tlalchichilpa, con una superficie total de: 22 853.69 mts cuadrados.

Para su publicación de los edictos de ley en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México; por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días, a efecto de hacer saber a los que se crean con igual o mayor derecho sobre el inmueble motivo de la diligencia comparezcan a deducirlo en términos de ley - Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. María de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

2193.-15, 29 mayo y 12 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1278/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ en contra de HUGO REYNOSO VALDENEGRO, e1 C. Juez del Conocimiento señaló las diez horas del día siete de junio del año en curso, para que tenga verificativo 1a Primera Almoneda de Remate, del bien mueble embargado en el presente juicio, con las siguientes características. Automóvil Ford Mustang, placas de circulación 421CUK, del Distrito Federal, modelo 1982, número de serie AFOJL50270. Hecho en México, registro número 6645693. Por lo que por medio de este edicto, se convoca a los postores para el remate, siendo 1a postura legal 1a que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que es 1a cantidad de SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad en que fue valuado dicho bien por los peritos designados.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en los estrados de éste Juzgado. Se expide el presente en Toluca, México, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Kanna Bermúdez Garduño -Rúbrica

2421.-27, 28 y 29 mayo

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 121/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN JOSE FALOMIR ORTA y/o CELIA GANIÑO ORTIZ en su carácter de apoderados legales de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S N C en contra de ARACELI CISNEROS PATIÑO y CAMILO ALFONSO MANZANERO ZETINA, por auto de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las once horas del día trece de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados por este juzgado consistentes en: un televisor marca Philco de 26 pulgadas modelo 6405 y mueble en color café de largo 1.20 metros por 0.60 centímetros de ancho en regulares condiciones con un valor de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); otro bien consistente en: sala de cuatro piezas con estampados en colores pastel hueso beige azul verde anaranjado en regulares condiciones de uso con un valor de \$ 3 500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); otro bien consistente en: un comedor de madera color vino con seis sillas con base tapizada en tela estampada en colores café, lila, azul mesa rectangular de 1.60 por 0-80 metros, un trinchador de madera color vino, con cuatro cajones horizontales y cuatro verticales con dos puertas en la parte derecha de aproximadamente 1.00 metro de altura por 40 centímetros, de ancho con un valor de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado para cada bien que en su totalidad hacen la cantidad de \$ 4,660.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, se extiende la presente a los veintiuno días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

2406.-27, 28 y 29 mayo.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3436/95, promovido por AARON JACINTO DELGADO, relativo al juicio ejecutivo mercantil en contra de MOISES SORIEL MUCIÑO GUTIERREZ, en fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, el suscrito juez del conocimiento LIC. MARIO ANTONIO RODRIGO BAUTISTA CUADROS, dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- Toluca, México, quince de mayo de mil novecientos noventa y seis.

VISTA, la razón que antecede y el escrito presentado por AARON JACINTO DELGADO, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y toda vez que ha fenecido el término para que las partes se impusieran de los avalúos sin que hayan manifestado su inconformidad, procédase anunciar la venta del bien embargado, consistente en un kit de multimedia para computadora usado, con un botón y una perilla de volumen en color gris, cuatro entradas de diversos puntos con número de serie 332277, marca Sony, modelor CDU 535-01, se encuentra sin tarjeta de red y sin comprobar su funcionamiento, siendo únicamente el aparato de entrada para disco compacto con un valor de \$ 450.00; una tornamesa de discos compactos con charola para cinco discos, marca Sony, con 14 botones al frente, modelo CDPC 305 M, serie número 105924, en regular estado de uso \$ 350.00; Siete Tarjetas de Red para computador, sin modelo visible ni serie, compatibles con novel, sin comprobar su funcionamiento encontrándose obsoletas no se les asigna ningún valor; ocho cintas de respaldo para computadora en color azul con blanco, con número 777 6250 CPI, de 1,600 BITS, en regular estado de uso sin comprobar su funcionamiento, a la fecha no son compatibles con computadora alguna, por lo que son obsoletas no se les asigna ningún valor; un regulador de voltaje para computador marca Vica en color gris, modelo LAIT III número de serie 104019852, en regular estado de uso, sin comprobar su funcionamiento, con un golpe en la reja de la parte izquierda con un valor de \$ 100.00; seis cajas de cintas para impresora Datapac, modelo DP 053, diez cajas de cinta para impresora modelo DP 007, dos cajas de cinta para impresora marca Datapac modelo DP 008, cinco cajas con las mismas características modelo DP 023, cuatro cintas modelo DP 074, siete cajas de cinta modelo DP 068, seis cajas de cinta modelo 022, once cintas modelo DP 021, dos cajas de cintas modelo DP 064, una cinta modelo DP 065, dos cintas modelo DP 026, una cinta modelo DP 031, dos cintas modelo DP 062, diez cajas de cintas modelo DP 011, y nueve cintas modelo DP 02, las cintas se encuentran en regular estado físico, conteniendo en cada caja una cinta, sin comprobar su funcionamiento y a simple vista tienen fecha de caducidad anteriores al mes de febrero de 1995 no se les asigna ningún valor por la fecha de caducidad, convocándose postores por tres veces dentro de tres días mediante publicaciones de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y puerta del juzgado, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda de remate las once horas del día catorce de junio del año en curso. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez del conocimiento Licenciado Mario Antonio Rodrigo Bautista Cuadros que actúa en forma legal con Secretario que autoriza y da fe.-Doy fe.-C. Juez, C. Secretario.-Rúbricas.-Doy fe.-C. Secretario, P. Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez.-Rúbrica.

2402.-27, 28 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1685/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA y CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ MORALES, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de UNION DE CREDITO DE LINEA BLANCA Y ELECTRONICA, S.A. DE C.V. en contra de LUIS ANTONIO ALBARRAN MEJIA, MAGDALENA MEJIA MEJIA y LUIS ANTONIO ALBARRAN OLIVARES, por auto de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las doce horas del día catorce de junio del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate de los bienes embargados por este juzgado consistente en un inmueble ubicado en la calle de Hacienda de Huatulco número 112, colonia Vicente Guerrero, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, 21.41 m con lote número 8; sureste: 17.94 m con calle Hacienda de Huatulco; suroeste: 21.50 m con lote número 10; noroeste: 17.37 m con lote número 17, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 1038 Bis-7228, del volumen 310, a fojas 112, en el libro primero, sección primera, de fecha 08 de agosto de 1991, con una superficie 378.60 metros cuadrados, otro inmueble ubicado en la Vialidad Adolfo López Mateos No 1513, San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.85 m con carretera, actualmente Vialidad Adolfo López Mateos No 1513, San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, México, con las siguientes medida y colindancias: al norte 20.85 m con carretera actualmente Vialidad Adolfo López M., al sur 3.70 m con Arnulfo Rocha, al oriente: 51.30 con Salvador Hernández, al poniente, 49.75 m, con Moisés Mejía Mejía, con una superficie 620.19 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida No. 369-119, del volumen 289, a fojas 93, en el libro primero, sección primera, de fecha 31 de mayo de 1990. Por lo que por medio de este conducto se convoca postores para el remate el cual deberán aportar como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en avalúo que es la cantidad de \$ 800.538.75 (OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.).

Publiquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado, se extiende la presente a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

2396.-24, 29 mayo y 3 junio

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el Juzgado Sexto Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, con residencia en Chimalhuacán, se encuentra radicado el expediente número: 401/96, relativo al juicio ordinario civil promovido por el señor BENIGNO TOLEDO VARGAS en contra de Usted C. HERMELINDA ALEJO PEREZ, demanda que se admitió en la vía y forma propuestas, por lo que por medio del presente edicto, se emplaza a usted, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este juzgado, por sí, por apoderado o por gestor a contestar su demanda y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en otro periódico de mayor circulación en el distrito judicial de Texcoco, México, se expide en Chimalhuacán, México, a los diez días de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

2230.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el expediente 402/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JOSE ALFREDO CORONA AGUILAR, Y/O, PABLO RAMIREZ TORRES, endosatarios en procuración de ANDRES BECERRA JIMENEZ, en contra de MIGUEL ANGEL ALCANTARA O MIGUEL ANGEL GONZALEZ ALCANTARA, el C. Juez Primero Civil de este Distrito, señaló las trece horas del día veinticuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en un Vehículo marca Volkswagen tipo Combi, modelo mil novecientos noventa y tres, con número de serie 21P0002719, con placas de circulación 1532-JEA, de Servicio Público del Estado de México, de color blanco, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado y que fue por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, se convoca postores.

Publiquese el presente por medio de edictos publicándose por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de éste juzgado. Dado en Chalco, México a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

2423.-27, 28 y 29 mayo.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1149/94-2, relativo al juicio especial de desahucio, promovido por MARIA DE JESUS CAMPOS GONZALEZ DE TURRUBIATES Y GUILLERMO GUADALUPE TURRUBIATES TERAN contra YOLANDA VALENZUELA CAZARIN, el Ciudadano Juez de los autos señaló las doce horas del día diez de junio del presente año, para la celebración del remate en Primera Almoneda de los bienes muebles consistentes en Vehículo marca Cougar, modelo 1993 número de motor K24027, serie AL66MS-30458, placas de circulación LGZ4213 y Camioneta Suburban, marca Chevrolet, modelo 1993, serie AL66M530448M, número de motor PM131600, placas de circulación LGL91222. Se convocan postores sirviendo de base para el remate del primero de los Vehículos antes mencionados la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., y para el segundo la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en la tabla de avisos de este Juzgado, dado el presente en Tlalnepanltla, Estado de México, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. David Velázquez Vargas.-Rúbrica.

590-A1.-27, 28 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 774/95, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, promovido por SERGIO CUEVAS NOPALA en contar de ARTURO SEGURA MERCADO, se señalaron las trece horas del día catorce de junio del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate en el presente asunto, consistente en terreno con construcción ubicado en Avenida del Trabajo No. 148, en la colonia Guadalupe, en Toluca, Estado de México, departamento 301, del edificio B, con servicios municipales completos, con los siguientes datos registrales: partida número 139-423, volumen 278, del libro primero, sección primera de fecha 6 de febrero de 1989, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: tres líneas, la primera 0.37 m con área libre, la segunda de 4.77 m con departamento 304 y la tercera de 0.49 m con área común de acceso, al sur: dos líneas, una de 6.86 m y la otra de 2.00 m con área libre; al oriente: tres líneas, la primera de 4.905 m con patio de servicio del departamento 304, la segunda de 0.25 m y la tercera de 1.02 m con área común de acceso; al poniente: 4.90 m con área común libre, al piso con departamento 201, entre piso o techo, con departamento 401, la superficie se calcula en las siguientes medidas es de 58.02 metros cuadrados, área de estacionamiento, al norte: 5.50 m con área verde; al sur: 5.50 m con área de estacionamiento del departamento 204; al oriente: 2.50 m con zona peatonal; al poniente: 2.50 m con área verde superficie 13.75 metros cuadrados, departamento en condominio de cinco niveles que cuenta con estancia, comedor, cocina, dos recámaras, un baño, vestíbulo, patio de servicio y área de estacionamiento

La C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó la publicación de los presentes en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro del término de nueve días, así como a través de los avisos que se fijen en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, convocándose para tal efecto a postores, notificándose al acreedor BANCA CREMI, en el domicilio señalado en autos, así como a la parte demandada y en caso de existir acreedores también, sirviendo como base para el remate la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad -Doy fe -Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez -Rúbrica

2388.-24 29 mayo y 3 junio

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1227/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARTURO M. GARRIDO SEPTIMO, en su carácter de endosatario en procuración de RAYMUNDO CASTILLO MORALES en contra de ANDRES ALEJO PADILLA, por auto de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las once horas del día cinco de junio del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate de los bienes embargados por este juzgado consistente en: primer mueble un autobús de pasajeros con número económico 16, con placas de circulación 72257 J del Estado de México, con razón social AUTOTRANSPORTES ALA DE ORO, S.A. DE C.V. en los costados en color blanco con franjas color azul, café, negro con llantas delanteras en regular estado, llantas traseras lisas faltando un vidrio en la superior izquierda, con tres vidrios estrellados del lado izquierdo, un vidrio estrellado la parte trasera,

de la defensa trasera se encuentra con un golpe en la parte de enmedio, en el costado derecho presenta dos rayones, con salpicadera delantera parte derecho en mal estado, con dieciséis asientos para dos personas, dos asientos individuales y un asiento largo en la parte posterior en color amarillo y vino y rojo en mal estado, autobús pintado en color verde limón en su interior pintura en general en mal estado, segundo mueble un camión en color blanco con franja en color café con azul y negro con razón social ALA DE ORO, S.A. DE C.V. de segunda clase, con número económico 73, con llantas traseras y una delantera en mal estado, con pintura en mal estado, sin placas, marca Ford, modelo 79, con quince asientos para dos personas, un asiento individual un asiento largo en la parte trasera en color café en regular estado faltando dos asientos, teniendo únicamente respaldo con dos vidrios estrellados del lado izquierdo con tres vidrios estrellados del lado derecho en la parte posterior, un vidrio estrellado, uno completamente roto con la defensa trasera golpeada sin la llanta delantera del lado izquierdo. Por lo que por medio de este conducto se convocan a postores para el remate siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado que es la cantidad de \$ 22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publiquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

2444.-28, 29 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número: 403/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. ROSENDO GUADARRAMA MONROY, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada UNION DE CREDITO GANADERA REGIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de HECTOR VELASCO CID y/o ORLANDA SOTELO VAZQUEZ, el C. juez señaló las nueve horas del día diecinueve de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble embargado en el presente juicio que lo fue tipo de Vehículo Camión de volteo, con capacidad de 7.5 Toneladas, marca y modelo Dodge-600 modelo 1993, color blanco, placas de circulación KL36196 del Estado de México, número de serie: PM140319, carrocería en regular estado sin golpes aparentes, ni corrosión, pintura, en regular estado, la caja se encuentra semidespintada, llantas media vida, cristales y espejos completos. Características internas: motor hecho en México, no fue posible comprobar su funcionamiento a simple vista, se aprecian condiciones mecánicas y eléctricas de regulares a buenas, interiores tablero y asientos en buen estado, otros suspensión, transmisión y dirección al parecer en buen estado cuenta con autoestereo y con amperímetro.

Y se expiden para su publicación en la GACETA DEL Gobierno del Estado, por tres veces dentro de tres días, así como en los estrados de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). En la ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María de Jesús Díaz Sámano.-Rúbrica.

2428.-28, 29 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 597/95 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GILBERTO PICHARDO PEÑA apoderado legal de CONFIA S.A. en contra de QUETZALPOCOCA VILLICANA CATANO y LIDIA MARIA DEL ROCIO PEDRAZA MENDIOLA, por auto de fecha tres de mayo del año en curso, se señalaron las nueve horas del día diecisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos, departamento con clave 322, número E-1502 Nivel 15 que forma parte del Condominio Vertical ubicado en las calles de Emilio Carranza, Ignacio Pérez y Melero y Piña de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Orientación-rumbo/mts. norte 1.80 mts. con departamento 1501, noreste 8 20 mts. con propiedad común, sureste 8.20 mts. con propiedad común, suroeste 7.95 mts. con propiedad común, este 1 80 mts. con departamento 1503, noroeste 8 20 mts. con vestibulo común piso con departamento 1402, techo con Pent House P B 1602. Area 77.94 M2, estacionamiento E-1502 (360). Nivel 6, cuyas medidas y colindancias son: noreste 2 20 mts con estacionamiento No. 359, suroeste 2 20 mts con circulación común, sureste 5.00 mts con circulación común noroeste 5.00 mts con estacionamiento No. 291. Area 11 00 M2 Area Total Privativa de Departamento 88.94 M2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este distrito judicial bajo el asiento 847-7655, volumen 365, libro primero, fojas 122, sección I, fecha 09 de agosto de 1995. Por lo que se convocan postores quienes deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los peritos, que es la cantidad de \$ 140 000 00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), citándose acreedores

Publiquese por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este juzgado, se expide la presente a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis -Doy fe -Lic. Maria de Jesús Díaz Sámamo.-Rúbrica.

2309 -21. 24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente Número: 329/96-3.

ANGEL FERNANDO DE LA O. GARCIA, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación, respecto de una fracción de terreno denominado "Tepetlapa", ubicado en la tercera demarcación de la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, perteneciente a este Distrito Judicial, con las medidas y colindancias siguientes, al norte: 20.00 m con José Matilde Segura Lara, al sur: 20.00 m con calle, al oriente: 10.00 m y linda con José Matilde Segura Lara, y al poniente: 10.00 m y linda con Ramón Díaz Orta, con una superficie aproximada de 200.00 m2.

Publiquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, Texcoco, México, a 28 de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1956.-30 abril, 15 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 593/95 relativo al Juicio ejecutivo civil, promovido por RENE ESTRADA CONTRERAS apoderado legal de MULTIBANCO COMERMEX, Sociedad Anónimas en contra de JORGE ARREOLA FIERRO y ANA BERTHA REYES ARRAZOLA, por auto de trece de mayo del año en curso se señalaron las doce horas del día dieciocho de junio del presente año para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en este juzgado consistentes en un inmueble ubicado en la calle de Tenango número 117, lote número 01, Sección I, en Santiago Miltepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 mts con estacionamiento de visitas; al sur: 11.00 mts con lote 02; al oriente: 6.00 mts. con circular general; al poniente: 6.00 mts. con terreno colindante, volumen 265, Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida 410-2626, a foja 85, de fecha 1º de marzo de 1988. Por lo que por medio de este conducto se convoca a los postores sirviendo como base para el remate la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, siendo la cantidad de \$ 170.000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publiquese por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado.-Se expide la presente en el juzgado quinto civil de este distrito judicial de Toluca, México, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Maria Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

2265.-20 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1414/93, relativo al Juicio ejecutivo mercantil promovido por RAFAEL LECHUGA SOTO, en contra de ARTURO HURTADO TOMAS, por auto de fecha nueve de mayo del año en curso, se señalaron las once horas del día catorce de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, de los bienes embargados en el mismo, consistentes en dos bienes embargados inmuebles consistentes en: uno ubicado en Dolores Hidalgo número 2035, Colonia Independencia, Toluca, México; con servicios públicos, de agua potable, luz eléctrica, drenaje, alcantarillado, guarniciones, banquetas, pavimento asfáltico, teléfono, alumbrado público, señal de televisión por cable, con un área total de 176.92 m2. Con una calidad y clasificación de la construcción: buena, moderna, residencial, media: unidades rentables o susceptibles a rentarse una casa habitación de dos niveles, con una estructura de concreto armado con muros de carga claros cortos, muros de tabique rojo recocido, entresijos, loza de concreto armado de 10 cm. de espesor; platonos de madera de azulejo y yeso con tirol, lambrines: azulejo en baños y cocina; instalaciones eléctricas ocultas en ductos de poliducto cableado 12 y 14, salidas normales y accesorios de mediana calidad, puertas y ventanas normales y accesorios de mestálicas de aluminio dorado de tres y perfil tubular con vagueta, vidriería de vidrio 6 mm transparente y 3 mm opaco. Otro inmueble ubicado en edificio C, Depto. 211; Fraccionamiento Haciendas de Independencia, Toluca, México; con servicios públicos de agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, drenaje, guarniciones y banquetas, pavimento, asfáltico, teléfono, alumbrado público, cimentación: se supone de concreto armado combinada con piedra brasa; revestimientos y acabados interiores, aplanados, yeso a regala, carpintería: algunas puertas tipo tambor de macopan, instalaciones eléctricas: ocultas en ductos de poliducto cableado de 12 y 14, salidas normales, vidriería: vidrio sencillo de 3 mm opaco y transparente; fachadas: aparentes sin acabado. Los cuales tienen un valor comercial de \$ 278.500.00

(DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el primero y el segundo de \$ 63,500.00 (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) haciendo un total de \$ 342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convoca a postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos de lo dispuesto por el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado.-Toluca, México, 14 de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica

2286.-21, 24 y 29 mayo

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1651/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el Lic. GILBERTO PICHARDO PEÑA, Apoderado General de BANCO MEXICANO, S.A., en contra de AURELIO MENDIETA VELAZQUEZ Y ROSA MARIA MAZON DE MENDIETA, el C. Juez señaló las 9:00 horas del día 10 de junio del año en de 1996, para que tenga verificativo en el presente asunto, la primera almoneda de remate, respecto de los siguientes bienes consistentes en: 1.-Un bien inmueble ubicado en la calle de Ramón G. del Villar, número 107, colonia Electricistas, en el barrio de San Bernardino, en esta Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36.00 m con resto de la propiedad; al sur: en tres líneas, una de 13.50 m otra de 1.50 m y otra de: 22.50 m con antiguo Rancho de La Luz, hoy propiedad particular; al oriente: 24.70 m con calle Ramón G. del Villar; al poniente: 23.70 m con antiguo Rancho de la Luz, hoy propiedad de Salvador Solís, con una superficie total de: 914.00 m2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo la partida número 110-872, del volumen 181, del Libro Primero, Sección Primera, a Fojas 26 de fecha 24 de febrero de 1981, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$ 587,500.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho inmueble, por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, el cual quedó firme en autos. 2.-Un inmueble ubicado en Calzada San Jorge número 105, del fraccionamiento Ojuelos; mejor conocido como "Granjas de Santo Tomás de Aquino", perteneciente a este distrito judicial de Toluca, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 40.63 m con resto de la propiedad; al sur: 34.20 m con Calzada San Jorge; al oriente: 85.15 m con Rodolfo Morales; al poniente: en tres líneas, una de norte a sur, de 21.90 m otra de poniente a oriente de: 2.81 m y otra de norte a sur de: 57.75 m contando dicho predio con una superficie total de: 2,865.00 m2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo la Partida número 945-8925, del volumen 311, a fojas 91, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de agosto de 1991, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$ 950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho inmueble, por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, el cual quedó firme en autos. Se aclara que el inmueble descrito en el número dos; el mismo encuentra sus antecedentes en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 328, del volumen 150, del Libro Primero, Sección Primera, a fojas 232. Y que la superficie de dicho inmueble se desprende de dos escrituras complementarias, agregadas a esta partida; y que los datos de registro de dichas escrituras complementarias son, la partida número 945-8925, del volumen 311, del Libro Primero, Sección Primera, a Fojas 91, de fecha 28 de agosto de 1991. Y partida número 1287, del volumen 301, del Libro Primero, Sección Primera, a fojas 132, de fecha 14 de diciembre de 1990. Por lo que anúnciese su venta en forma legal.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por medio de avisos que se fijarán en los estrados de este juzgado, convocando postores para el remate.-Dado en Toluca, México, a los 15 días de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C Segundo Secretario, Lic. María de Jesús Díaz Sámano.-Rúbrica.

2316-Bis.-21, 24 y 29 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 143/96, ISIDORO FERRER JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Totolmaloya, denominado El Pedregal, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, mide y linda; norte: 432.00 m colinda con la propiedad del Sr. Nemias Martínez, sur: 513.00 m colinda con el Río que baja de La Goleta, oriente: 624.00 m colinda con la propiedad del señor Ambrosio Ferrer Jiménez, poniente: 465.00 m colinda con la propiedad del Sr. Misael Campuzano. Superficie aproximada de: 257,276.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 22 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 160/96, JOSE ISABEL LOPEZ TINOCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Ranchería del Coyol, en el paraje Tlapanco, municipio de Amatepec, distrito de Sultepec, mide y linda; norte: 450.00 m colindando con propiedad de la Familia Bautista, sur: 500.00 m colindando con el ejido de Tlapanco, Estado de México, oriente: 750.00 m colindando con propiedad del señor Filiberto Jaramillo, poniente: 680.00 m colindando con el ejido de Tlapanco.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 13 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2296.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 166/96, VICTALINA MARTINEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón Valdivia, barrio de Temoaya, municipio de Sultepec, Méx., distrito de Sultepec, México, mide y linda; norte: 11.00 m con propiedad de la señora Guadalupe Flores, sur: 11.00 m con servidumbre de paso y propiedad de la señora María del Rocío de la Cruz Vda. de Flores, oriente: 10.00 m con propiedad de la señora Guadalupe Flores, poniente: 10.00 m con propiedad del Profr. Esteban Hernández Vergara y servidumbre de paso. Superficie aproximada de: 110.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 15 de mayo de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad de Sultepec, Méx., Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica 2296.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 161/96, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y TRANSPORTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMOR. UNICO ING. MARIO CARLOS ESCOBAR MONTAÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Acatitlán, denominado Cerro del Molcajete, municipio de Texcatitlán, Méx., distrito de Sultepec, Méx., mide y linda; norte: 6 líneas, la 1/a. de poniente a oriente de 12.60 m, la 2/a. ascendente de sur a norte 98.00 m colindando éstas dos líneas con Gustavo Romero, la 3/a. de poniente a oriente de 53.00 m con propiedad de Juan Servín, la 4/a. ascendente de norte a sur de 93.00 m con Blas Arellano, la 5/a. de poniente a oriente 14.00 m y la 6/a. en el mismo sentido que la anterior de poniente a oriente 117.00 m éstas dos últimas líneas con vereda, sur: 141.20 m con camino vecinal, oriente: 5 líneas, la 1/a. descendente de norte a sur de 27.00 m, la 2/a. de oriente a poniente 52.50 m, la 3/a. descendente de norte a sur 65.00 m colindando éstas tres líneas con propiedad de Adolfo Jaimes, la 4/a. de oriente a poniente 70.00 m, la 5/a. descendente de norte a sur 59.00 m colindando éstas dos líneas con propiedad del señor Pedro Hernández, poniente: 169.00 m con propiedad de las señoras Elodia Izquierdo Arellano y Magdalena Arellano. Superficie aproximada de: 32,503.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 15 de mayo de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad de Sultepec, Méx., Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica 2296.-21, 24 y 29 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S**

Exp. 638/96, MARTIN MONTES BELTRAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio El Llanito, municipio de Ocoyoacac, Edo. de Méx., distrito de Lerma, México, mide y linda; norte: 16.80 m con Autopista Toluca-México, sur: 17.30 m con Amancio López González, oriente: 73.30 m con Filimón Mejía García, poniente: 70.90 m con Petra Montes Verdeja. Superficie aproximada de: 1,229.31 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 9 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica 2300.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 452/96, ALMA DELIA VALDEZ JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje El Cerrito Mexicano S/N., San Miguel Ameyalco, Lerma, México, mide y linda; al norte: 15.96 m colinda con Amada Blas Flores, al sur: 15.64 m colinda con camino de la Cruz, al oriente: 21.42 m colinda con Juvencio Ramos, al poniente: 19.78 m colinda con calle cerrada. Superficie aproximada: 302.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 25 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica 2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 453/96, ANTONIO VALDEZ JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Pedregal de Guadalupe Hidalgo, municipio de Ocoyoacac, Méx., mide y linda; al norte: 20.00 m colinda con Jorge de la Puente Mora, al sur: 20.00 m colinda con Raymundo Cortez Peralta, al oriente: 15.00 m colinda con Jorge de la Puente Mora, al poniente: 15.00 m colinda con calzada Puerta Blanca. Superficie aproximada: 300.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 25 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica 2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 454/96, PACIANO VAZQUEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Galeana No. 108, colonia El Calvario, Santa María Atarasquillo, Lerma, México, mide y linda; al norte: 14.80 m colinda con calle Galeana, al sur: 13.45 m colinda con Antonio Neri, al oriente: 35.15 m colinda con Trinidad Vázquez García, al poniente: 34.40 m colinda con Silvano Neri. Superficie aproximada: 491.19 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 25 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica 2280.-21, 24 y 29 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 22212/94, MARTIN MENDOZA SANTILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Salitrillo, municipio de Huehuetoca, distrito de Cuautitlán, mide y linda; norte: en 8.67 m con Toribio Mendoza, sur: en 9.26 m con Carlos Montiel, oriente: en 12.80 m con José Arias, poniente: en 12.70 m con Antonio Mendoza. Superficie aproximada: 137.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de agosto de 1994.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libien Avila.-Rúbrica 2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 4905/96, MARGARITA NERI GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Hidalgo y paseo de Las Haciendas San Juan Atlámica, municipio de Cuautitlán izc., distrito de Cuautitlán, mide

y linda; norte: 30.00 m linda con canal de riego Córdoba, sur: 23.95 m linda con Dario Gutiérrez López, oriente: 10.00 m linda con Dario Gutiérrez López, poniente: 15.33 m linda con Juan Morales Santillán. Superficie aproximada: 342.08 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 4952/96, JUAN PONCE SALVATIERRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Teyahualco, municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda; norte: 152.00 m linda con terrenos de Rancho Nuevo, teniendo de por medio zanja regadora, sur: 18.50 m y por el otro 135.00 m linda con Miguel Pimentel, oriente: 208.00 m linda con Pedro Ponce Portuguez, poniente: 67.00 m y por el otro 136.00 m linda con zanja regadora y terrenos del Lic. Zaracho. Superficie aproximada: 21,911.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 18 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 4953/96, JUAN PONCE SALVATIERRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en pueblo de Teyahualco, municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda; norte: 67.30 m linda con Jesús Ponce González y 9.20 m linda con Miguel Pimentel, sur: 8.00 m linda con Jesús Ponce González y 40.50 m con calle y 27.80 con Gonzalo Saldaña, oriente: 57.60 m linda con Jesús Ponce González y 50.00 m con Jesús Ponce González, poniente: 48.70 m linda con Agustín Ponce Salvatierra y 50.30 con Gonzalo Saldaña Galicia. Superficie aproximada: 6,581.27 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 18 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 4609/96, C. ALEJANDRO GARCIA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda; norte: 110.00 m linda con camino público, sur: 106.00 m linda con Nicolás Luna Romero, oriente: 91.00 m linda con Macario Luna, poniente: 96.00 m linda con Francisco Sanabrio Garcés. Superficie aproximada: 10,098.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica

2280 -21, 24 y 29 mayo

Exp. 4610/96, MIGUEL CASASOLA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Loma de calidad Tepetatoso paraje Tlapala, municipio de Melchor Ocampo, distrito de Cuautitlán, mide y linda; norte: 20.00 m linda con Cresencio Herrera e Ignacio Martínez, sur: 20.00 m linda con calle pública S/N., oriente: 29.00 m linda con el propio vendedor Melchor Rivero Cortés, poniente: 23.00 m linda con Greorio Cardoso. Superficie aproximada: 520.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2280 -21, 24 y 29 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE LERMA E D I C T O

Exp. 701/96, HERMINIO BALLESTEROS RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Santa María Tetitla, municipio de Otzolotepec, Méx., distrito de Lerma, mide y linda; al norte: 38.90 m con camino vecinal, al sur: 25.00 m con Santos Crispin Baltazar, al oriente: 17.70 m con Luz Luna, y al poniente: 17.50 m con zanja. Con una superficie de: 494.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 17 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Jesús G. Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

2315.-21, 24 y 29 mayo

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Exp. 6354/96, LEONARDO OROS CUENCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Ayuntamiento No. 6, en Cacalomacán, perteneciente al municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte: 17.50 m con Guadalupe Romero, al sur: 17.50 m con Enedina Mondragón, al oriente: 8.13 m con calle Ayuntamiento, al poniente: 9.00 m con Enedina Mondragón. Superficie aproximada de: 149.30 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica.

2316.-21, 24 y 29 mayo

Exp. 6337/96, LUIS COLIN LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Juana Primera Sec., municipio de Ajmoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 3 líneas, 376.00, 65.90 y 137.00 m con Abdón Colin Bastida y Venancio Colin López, al sur: 2 líneas, 96.74 y 470.00 m con camino e Ignaio Colin López, al oriente 185.90 m con camino, al poniente: 140.00 m con camino e Ignacio Colin López. Superficie: 35,723.57 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2301.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 6340/96. ELIDIO ESTRADA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Loma Blanca, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 4 líneas, 38.00, 37.00, 20.00 y 216.00 m con Trinidad Estrada Alvarez y Julián Montes de Oca, al sur: 2 líneas, 75.00 y 122.00 m con Constanza Arriaga y Merced Sánchez, al oriente: 2 líneas, 28.50 y 52.00 m con Trinidad Estrada y Merced Sánchez, al poniente: 3 líneas, 106.00, 128.00 y 126.00 m con Benigno Estrada, Constanza Arriaga y Rogelio Mata. Superficie: 46,064.22 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2301.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 6339/96. VENANCIO COLIN LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Juana Primera Sec., municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 3 líneas, 141.00, 32.00 y 244.00 m con camino vecinal y Silvino Colín López, al sur: 5 líneas, 39.31, 55.80, 47.65, 78.31 y 190.40 m con barranca, al oriente: 2 líneas, 94.40 y 37.40 m con camino vecinal, al poniente: 90.00 y 37.40 m con Silvino Colín López. Superficie: 45,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2301.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 6338/96. MARCELINO COLIN LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Juana Primera Sec., municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 2 líneas, 224.00 y 177.00 m con Teodoro Colín López, al sur: 282.00 m con Silvino Colín López, al oriente: 71.24 y 23.45 m con Silvino Colín López y Teodoro Colín López, al poniente: 151.00 m con barranca. Superficie: 26,808.30 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2301.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 6336/96. TEODORO COLIN LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Juana Primera Sec., municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 2 líneas, 100.74 y 604.00

m con camino vecinal y Cristina Colín López, al sur: 2 líneas, 462.00 y 177.00 m con camino y Marcelino Colín López, al oriente: 70.70 y 4.00 m con camino, al poniente: 3 líneas, 27.00, 51.52 y 23.45 m con barranca y Marcelino Colín López. Superficie: 45,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica

2301.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 6335/96. SILVINO COLIN LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Juana Primera Sec., municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 2 líneas, 97.00 y 282.00 m con camino vecinal y Marcelino Colín López, al sur: 2 líneas, 32.00 y 244.00 m con Venancio Colín López, al oriente: 2 líneas, 37.40 y 90.00 m con Venancio Colín López, al poniente: 2 líneas, 57.00 y 63.00 m con barranca. Superficie: 25,723.57 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2301.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 6333/96. CRISTINA COLIN LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Juana Primera Sec., municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 484.00 m con Ignacio Colín López, al sur: 585.00 m con Teodoro Colín López, al oriente: 66.50 m con camino, al poniente: 2 líneas, 33.50 y 130.00 m con Lidia Colín Sánchez. Superficie: 35,723.57 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2301.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 6332/96. IGNACIO COLIN LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Juana Primera Sec., municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda, al norte: 2 líneas, 470.00 y 13.00 m con Luis Colín López y Venancio Colín López, al sur: 484.00 m con Cristina Colín López, al oriente: 73.50 m con Luis Colín López, al poniente: 3 líneas, 27.00, 16.00 y 38.00 m con Angel Colín Bastida y Lidia Colín Sánchez. Superficie: 35,723.57 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2301.-21, 24 y 29 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 1741/96, PIEDAD PONCE DE LEON GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, predio denominado "San Lucas", mide y linda: al norte: 105.00 m con Juan Ponce de León, al sur: 310.00 m con Juan Ponce de León, al sur: 180.00 m con Matías Rosas, al sur: 233.00 m con Ventura del Rosario, al oriente: 94.00 m con Pedro de la Rosa, al oriente: 60.00 m con Pedro de la Rosa, al poniente: 198.00 m con Juan Ponce de León. Superficie aproximada de: 40,156.12 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 18 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 2368/96, QUINTIN PAEZ ARIZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pahuacán, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 57.60 m con Francisco Sánchez actualmente con Ranulfo Sánchez, otro norte: 36.00 m con Francisco Sánchez actualmente con Juana Sánchez, al sur: 85.45 m con Francisco Sánchez actualmente con Juana Sánchez, al oriente: 225.00 m con J. J. Encarnación Galicia actualmente con Carmen López Páez, al poniente: 107.00 m con Francisco Sánchez actualmente con Ranulfo Sánchez, otro poniente: 120.00 m con Juan Sánchez Páez. Superficie aproximada de: 16,420.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 2362/96, C. HILARIO LIJANDRO CORDOVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, México, distrito de Chalco, México, mide y linda: al norte: 132.80 m con Prisciliano Lijandro, al sur: 230.00 m con Hilario Lijandro Córdova, al oriente: 129.70 m con Barranca, al poniente: 160.00 m con Camino. Superficie aproximada de: 26,273.97 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 22 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 2363/96, C. HILARIO LIJANDRO CORDOVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, México, mide y linda: al norte: 168.00 m con Fracción norte de Silvestre Lijandro, al sur: 155.00 m con predio de Prisciliano Lijandro, al oriente: 102.00 m con Barranca, al poniente: 103.00 m con otra Barranca. Superficie aproximada de: 16,553.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 22 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 2364/96, C. ANTONIO SANTIAGO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Tehuixtítlan, municipio de Atlautla, México, distrito de Chalco, México, mide y linda: al norte: 172.42 m con Barranca, al sur: 172.42 m con Barranca y Ejido de San Juan Tehuixtítlan, al oriente: 58.00 m con Alberto Guzmán, al poniente: 58.00 m con Esteban Sánchez. Superficie aproximada de: 10,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 22 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 2365/96, C. ANTONIO SANTIAGO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Tehuixtítlan, municipio de Atlautla, distrito de Chalco, México, mide y linda: al norte: 40.00 m con Barranca, al sur: 40.00 m con Barranca y Nicolás Pérez, al oriente: 265.00 m con Roberto Ibarra Cobos, al poniente: 265.00 m con Manuel Aguilar. Superficie aproximada de: 10,600.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 22 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 2367/96, QUINTIN PAEZ ARIZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pahuacán, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 35.00 m con Víctor Ramos actualmente con Eduardo Ramos, al sur: 23.00 m con Calle, al oriente: 53.81 m con Vicente Ramos actualmente con Isabel Ariza, al poniente: 55.00 m con Calle. Superficie aproximada de: 1,577.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 22 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 2369/96, MARIA CRUZ PAEZ ARIZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zoyatzingo, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 38.00 m con Idelfonso Guzmán, al sur: 38.08 m con Marciano García actualmente con Modesto García, al oriente: 251.80 m con Roberto López Silva actualmente con Ma. Cruz Páez Ariza, al poniente: 251.80 m con Agustín López Silva. Superficie aproximada de: 9,588.54 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 22 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 2194/96, MANUELA BECERRA FRUTERO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Resurrección, Pueblo la Resurrección, municipio y distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.60 m con Calle Resurrección, al sur: 13.20 m con Alfonso Frutero Juárez, al oriente: 10.43 m con Cda. Segunda de Resurrección, al poniente: 10.30 m con Alfonso Frutero Juárez. Superficie aproximada de: 123.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 24 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 1667/96, ALBERTO MIRANDA GARCIA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Reforma No. 32A Tulantongo, municipio y distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 4.14 m con Esmeralda Murillo y 8.24 m con Calle Reforma, al sur: 12.85 m con Jorge Armas, al oriente: 21.00 m con Callejón, al poniente: 6.00 m con Esmeralda Murillo y 18.26 m con Marcial Herrera. Superficie aproximada de: 259.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 24 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 2514/96, GREGORIO SANCHEZ VALENCIA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Km. 33.5 de la Carretera Federal a Teotihuacán, Colonia Anáhuac primera sección, Tepexpan, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 12.00 m con Carretera México Teotihuacán, al sur: 12.00 m con Via del Ferrocarril mexicano, al oriente: 34.50 m con Jesús Martínez Ríos, al poniente: 36.20 m con Puentes Federales o Carretera México, Texcoco. Superficie aproximada de: 424.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 24 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 2224/96, ALFREDO GUTIERREZ MORAN, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Coatlinchan, municipio y distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 113.00 m con Sira González Peña, al sur: 113.50 m con Camino, al oriente: 100.00 m con Sira González Peña, al poniente: 100.00 m con Camino. Superficie aproximada de: 11,350 00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 24 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo

Exp. 2304/96, CARITINA SOCORRO PEREZ BISTRAIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Juárez Sta. María Coatlán, municipio de Teotihuacán, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 20.50 m con Pedro Cervantes Arriaga, al sur: 14.48 m con Calle Juárez y 2.15 m con Calle, al oriente: 18.80 m con Pedro Cervantes Arriaga y entrada de zahuán y 13.40 m con calle Juárez, al poniente: 36.16 m con Lilia y Esperanza Aguirre Bistrain. Superficie aproximada de 623.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 759/96, IGNACIA VAZQUEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Términos de el Pueblo de el Salitre, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Benita Cruz Velazco, al sur: 10.00 m con la Carretera Tenancingo, al Desierto, al oriente: 20.00 m con Rafaela Pérez, al poniente: 20.00 m con Jorge Cruz Martínez. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 760/96, MARTIN CERVANTES CONSUELOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Comunidad de la Cruz de Piedra, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 48.00 m con Barranca y Camino, al sur: 42.50 m con Filemón Ortiz, al oriente: 104.78 m con Filemón Ortiz, al poniente: 106.00 m con Filemón Ortiz. Superficie aproximada de: 0-47-88 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 761/96, MARTIN CERVANTES CONSUELOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Comunidad de Cruz de Piedra, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 65.00 m con Casiano Nova, al sur: 86.00 m con Filemón Ortiz, al oriente: 75.00 m con Filemón Ortiz, al poniente: 58.00 m con Armando Valdez. Superficie aproximada de: 0-50-20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 740/96, MARIA AYALA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad de Cochisquila, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 7.62 m con entrada privada a la misma propiedad, al sur: 7.50 m con David Ocampo Ayala, al oriente: 8.30 m con Miguel Ayala Martínez, al poniente: 8.30 m con José Adapto Ayala Martínez teniendo una entrada de 2.m de ancho entrando de O a P por el N. Superficie aproximada de: 62.74 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 19 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 739/96, AGUSTIN TAPIA CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad de Chiltepec, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 64.00 m con Enrique Tapia Díaz, al sur: 23.60 m con Audifás Flores y 14.50 m con Calle al Panteón y 20.10 m con Gabriel Tapia C., al oriente: 21.80 m con Gabriel Tapia Carbajal, 7.50 m con Ma. Dolores Tapia Carbajal, al poniente: 23.00 m con Audifás Flores y 4.80 m con Calle Nacional. Superficie aproximada de: 1.318.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 19 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 737/96, MIGUEL GONZALEZ ARRIAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad de Acuitlapilco, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 37.50 m con Entrada Priv. a la misma Propiedad, al sur: 39.50 m con Victorina Reyes Mendoza, al oriente: 47.00 m con Victorina Reyes Mendoza, al poniente: 45.60 m con Calle Nacional. Superficie aproximada de: 1.782.55 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 19 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 738/96, INES TAPIA ALPIZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad de Ixtlahuaca, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 140.00 m con Catalina Tapia, al sur: 40.00 m con el Río de las Flores 96.50 m con María, Catalina y Carlos Tapia, al oriente: 375.00 m con María Tapia y 45.00 m con Carlos Tapia, al poniente: 500.00 m con Rancho los Madroños. Superficie aproximada de: 25,895.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 19 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 736/96, COLUMBA DOMINGUEZ REZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle de S. Lealva y Morelos, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 4.00 y 6.30 m con Calle S. Lealva y Sr. Rosendo Gómez A., al sur: 11.80 m con Bertoldo Victoriano Gómez E., al oriente: 4.00 m y 8.40 m con Calle Morelos y Prop. Del Sr. Rosendo Gómez Avila, al poniente: 12.90 m con José Medina Domínguez. Superficie aproximada de: 82.45 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 19 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 729/96, SILVIA LOPEZ POPOCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Interior de la Calle de Juan Aldama No. 21, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 10.60 m con Renè Popoca Márquez, al sur: 10.60 m Isidro Pastor Medrano, al oriente: 8.85 m con servidumbre de paso de tres metros de ancho, al poniente: 8.50 m con Victoria Lagunas de Sotelo. Superficie aproximada de: 91.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 17 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 746/96, MARIA DEL ROCIO ESTRADA PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación de la Calle Abelardo L. Rodríguez, Barrio de Santa María, municipio de Tonatico, distrito de

Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 14.00 m con Prolongación de la Calle Abelardo L. Rodríguez, al sur: 19.00 m con La C. Esperanza Fuentes Tinoco, al oriente: 12.30 m con el C. Guadalupe Fuentes Tinoco, al poniente: 10.30 m con el C. Rufino Humberto Rogel Camacho. Superficie aproximada de: 173.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 744/96, SANTIAGO ARIAS VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paraje "El Motecat" Santa Mónica, municipio de Ocuilán de Arteaga, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte 152.00 m con calle que conduce a la Ciénaga, al sur: 110.00 m con Niserata Colín, al oriente: 77.00 m con Martín Arista, al poniente: 79.30 m con Camino Vecinal. Superficie aproximada de: 10,213.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 757/96, MARIA MARTINEZ DE AYALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Espinal Cochisquila, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 576.00 m con José Ayala, al sur: 590 m con Genaro Estrada Pedroza, al oriente: 44.23 m con Arroyo del Reynoso, al poniente: 43.26 m con Río de San Alejo. Superficie aproximada de: 25,503.33 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 23 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 756/96, JOSE ALBERTO HERAS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 2/a. De Santa Ana, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 30.00 m con Nicolás Izquierdo, al sur: 30.00 m con Leopoldo Vázquez Albarrán, al oriente: 10.00 m con Calle a la Presa, al poniente: 10.00 m con Leopoldo Vázquez Albarrán. Superficie aproximada de: 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 23 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo

Exp. 750/96, RAMIRO ROMANIS FIGUEROA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pueblo de Porfirio Díaz, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 78.00 m con Río de los Puentes, al sur: 110.00 m con Sabino Sánchez, al oriente: 98.00 m con Esteban Méndez, al poniente: 136.00 m con Sabino Sánchez. Superficie aproximada de: 1-09-98 Has.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 23 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O S

EXP 150/1996, C. RENATO GARCIA BARRIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Magueycitos, municipio de Jilotepec, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 80.00 m con Simón García, al sur: 85.00 m con Enrique Franco, al oriente: 80.00 m con Simón García, al poniente: 87.00 m con Camino Real. Superficie aproximada de: 6,888.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 24 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 152/1996, C. ROSA ARROYO ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sta. María Nativitas, municipio de Aculco, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 46.00 m con Juan Obregón Cruz, al sur: 46.00 m con Luis Osornio Mejía, al oriente: 147.60 m con Luis Osornio Mejía, al poniente: 147.60 m con Juana Osornio Martínez. Superficie aproximada de: 6,789.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 24 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 151/1996, C. CARLOS RENE LUNA FABELA Y ARMANDO LOZA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bo. Las Moras, Denom. Loma del Oratorio, municipio de Villa del Carbón, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: en tres líneas de: 175.91; 91.00 y 24.40 m con 276.14 m con Francisco Angeles Osorio y Clemente Angeles, al sureste: en 16 líneas de: 64.87; 66.23; 34.32; 15.08; 11.51; 7.96; 12.94; 35.02; 83.52; 5.96; 11.87; 31.30; 5.30; 24.43; 24.65 y 42.03 m con Río, al suroeste: en 8 líneas de: 252.82; 67.09; 57.31; 102.59; 24.96; 206.79; y 10.59 m con Hermenegildo Alanís y Celso Cirilo, al noroeste: en 6 líneas de: 7.52; 44.97; 10.54; 16.41; 25.19 y 86.25 m con el Río y Francisco Angeles Osorio. Superficie aproximada de: 98,859.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 24 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica

2280.-21, 24 y 29 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

Exp. 365/96, SALVADOR GONZALEZ ALCANTARA, promueve inmatriculación, administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Llorón al sur de la Cabecera Municipal de Acambay, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: al norte: 106.00 y 98.00 m con Tomás Herrera y José Hernández, al sur: 95.70 m con Rafael González, al oriente: 330.00 m con camino Antiguo a la Laguna, al poniente: 304.00 y 3.80 m con Carretera a San José Bocto y Tomás Herrera. Superficie aproximada de: 47,322.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 16 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo

Exp. 364/96, JOSE HERNANDEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Paraje denominado "La Laguna", municipio de Acambay, México, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: al norte: 121.80 m con Enrique Alcántara Sánchez hoy Facundo González Colín, al sur: 98.00 m con el vendedor Sr. Juan Colín Herrera hoy Salvador González Alcántara, al oriente: 90.00 m con camino vecinal, al poniente: 110.00 m con Tomás Herrera. Superficie aproximada de: 10,990.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 16 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 326/96, FRANCISCO SEGUNDO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Barrio de la Loma de la Comunidad de Sta. Rosa de Lima, municipio de El Oro de Hidalgo, México, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: al norte: 91.17 m con Felipe García Ramírez y Ma. Guadalupe García, al sur: 88.57 m con camino, al oriente: 54.00 m con Sra. Ma. Guadalupe Ramírez Mercado, al poniente: 59.50 m con Carretera o Camino. Superficie aproximada de: 5,000 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 28 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

2280.-21, 24 y 29 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 2557/96, C. GUADALUPE TERESO HERNANDEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, actualmente calle Cedro, lote 43, manzana 2, predio Copalera, barrio San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 17.51 m con lote 44, sur: 17.51 m con lote 42 oriente: 7.00 m con lote 5, poniente: 7.00 m con calle sin nombre, actualmente calle Cedro. Superficie de: 122 57 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 24 de abril de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2371.-24, 29 mayo y 3 junio

Exp. 2598/96, C. LINO VALVERDE SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calzada sin nombre, manzana 45, lote 11, predio Tlatel, barrio San Juan, municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 250.00 m con Ernestina Valverde S., sur: 250.00 m con Juan Valverde V., oriente: 40.00 m con lote 14 con Julián Valentino A., poniente: 40.00 m con calzada. Superficie aproximada de: 10,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 26 de abril de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2371.-24, 29 mayo y 3 junio

Exp. 2673/96, C. MARIA DEL SOCORRO RAMOS RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en avenida del Peñón, lote 6, manzana única, predio Xochitenco 2o., barrio Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 24 50 m con lote 7, al sur: 24 50 m con lote 5, al oriente: 7.00 m con lote 15 y 16, al poniente: 7.00 m con avenida del Peñón. Superficie aproximada de: 170.66 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 6 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2371.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 2674/96, C. MARIA DEL SOCORRO RAMOS RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en avenida del Peñón, lote 6, manzana única, predio Xochitenco 2o., barrio Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda, al norte: 24.13 m con lote 8, al sur: 24.23 m con lote 6, al oriente: 7.00 m con lote 13 y 14, al poniente: 7.00 m con avenida del Peñón. Superficie aproximada de: 172.72 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 6 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica

2371 -24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 2691/96, C. AGRIPINA LARA VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nayarit, lote 9, manzana 2-A, predio Tequesquahuac, barrio San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 15.00 m con lote 10, al sur: 15.00 m con lote 8, al oriente: 8.00 m con lote 14, al poniente: 8.00 m con calle Nayarit. Superficie aproximada de: 120.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 7 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2371 -24, 29 mayo y 3 junio

Exp. 862/96, ISMAEL GONZALEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Chimalpa, predio Tepetates, manzana 1, lote 4, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 11.40 m con calle S/N., hoy Niños Héroes, al sur: 6.60 m con terreno baldío, al oriente: 20.80 m con terreno baldío, al poniente: 22.80 m con lote 3 del Sr. Narciso González. Superficie aproximada de: 183.24 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 6 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2371 -24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 1784/96, MARGARITA GARCIA RUBIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia de San Sebastián Chimalpa, manzana 1, lote 6, predio La Monera, municipio de Los Reyes, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 11.00 m con calle 30 de Abril, al sur: 11.00 m con propiedad privada, al oriente: 11.00 m con lote 5 manzana 1, al poniente: 11.00 m con lote 7 manzana 1. Superficie aproximada de: 121.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2371 -24, 29 mayo y 3 junio

Exp. 1793/96, C. ANGEL TERCERO MOYOTL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en manzana 02, lote 23, colonia de San Sebastián Chimalpa, La Cerca municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 10.00 m con calle 21 de Marzo, al sur: 10.00 m con lote 22, al oriente: 12.00 m con lote 21, al poniente: 12.00 m con lote 25. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2371 -24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 1854/96, RENE GOMEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia de San Sebastián Chimalpa, predio Tlayeca, manzana 1, lote 1, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 8.50 m con calle Tlayeca, al sur: 8.50 m con Sr. Celso Ortiz, al oriente: 15.00 m con propiedad privada anteriormente Rómulo Santa María, al poniente: 15.00 m con Sr. Maximino Camacho. Superficie aproximada de: 127.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2371 -24, 29 mayo y 3 junio

Exp. 1857/96, C. RAMON VENTURA CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Magdalena Atlipac manzana S/N., lote S/N., municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: en cuatro líneas, la primera de 10.37 m con Juan Rosas, la segunda de 9.86 m con el señor Jaime Camarena Rivera, la tercera de 4.50 m con calle Lerdo, la 4a. de 36 m con Eugenia Palma G., (21.66 m) Marcela Paredes, al sur: en dos líneas, la primera de 34.16 m con Cecilia Moreno, la segunda de 12.58 m la cual baja ligeramente hacia el suroeste, al oriente: en tres líneas la primera de 20.54 m con Felipe Fernández Páez, la segunda de 32.84 m con Margarita Rodríguez Morales y Federico M., al poniente: en tres líneas, la primera de 35.00 m con Jaime Camarena Rivera, la segunda en 13.42 m con Juan Rosas, la tercera de 16.62 m. Superficie aproximada de: 2,506.92 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2371 -24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 2465/96, C. CESAR EDUARDO MARTELL GUEVARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia Carlos Hank González, predio Cruz de la Palma, manzana S/N., lote S/N., municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 21.88 m con Sr. Elpidio Vázquez F., al sur: 22.00 m con el Sr. Jesús Arrieta, al oriente: 7.00 m con calle sin nombre, al poniente: 7.00 m con Sr. Sóstenes Flores. Superficie aproximada de: 153.58 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2371.-24. 29 mayo y 3 junio.

Exp. 2476/96. C. TIMOTEO HERNANDEZ LOZADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia de San Sebastián Chimalpa, predio Tlazala, manzana 2, lote 10, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 11.00 m con calle 1o. de Mayo, al sur: 11.00 m con Sr. Salvador Rizo propiedad privada, al oriente: 11.30 m con Sra. Susana Carreto C., al poniente: 11.30 m con Celia Romero. Superficie aproximada de. 124.30 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes la Paz, México, a 22 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2371.-24. 29 mayo y 3 junio

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 6513/96. JULIAN OROZCO DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cienéguillas de Mañones, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte. 2 líneas. 190.00 y 190.00 m con Juan Valdez González y Matilde de la Cruz, al sur: 380.00 m con Ramón Salgado y Dario Colin, al oriente. 2 líneas. 133.00 y 67.00 m con Candelario Orozco y camino vecinal, al poniente. 200.00 m con camino vecinal. Superficie: 50.730.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2375.-24. 29 mayo y 3 junio.

Exp. 6514/96. MARTIN SALGADO ARRIAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cienéguillas de Mañones, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 200.00 m con carretera, al sur: 200.00 m con J. Dolores Salgado Reyna, al oriente: 190.00 m con camino vecinal, al poniente: 190.00 m con Salvador Mercado. Superficie: 38.000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2375.-24. 29 mayo y 3 junio.

Exp. 6515/96. SIRIA REYNA COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cienéguillas de Mañones, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 190.00 m con José Pérez Velázquez, al sur: 190.00 m con la Presa Ignacio Ramirez, al oriente: 200.00 m con Antonio Garcia, al poniente: 200.00 m con carretera. Superficie. 38.000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica

2375.-24. 29 mayo y 3 junio.

Exp. 6516/96. ESTEBAN SALGADO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa; sobre el inmueble ubicado en Cienéguillas de Mañones, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 2 líneas. 160.00 y 26.00 m con Erasmo Ordaz y camino, al sur. 2 líneas. 117.00 y 73.00 m con Juan Salgado Pérez, al oriente. 180.00 m con Donaciano Orozco Salgado, al poniente: 200.00 m con Concepción Alvarez. Superficie. 34.875.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2375.-24. 29 mayo y 3 junio.

Exp. 6517/96. MARGARITO GOMORA SALGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cienéguillas de Mañones, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 190.00 m con El Panteón, al sur: 190.00 m con Concepción Bastida, al oriente: 200.00 m con José Maldonado, al poniente: 200.00 m con camino vecinal. Superficie: 38.000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2375.-24. 29 mayo y 3 junio.

Exp. 6518/96. DOLORES SALGADO REYNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cienéguillas de Mañones, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 190.00 m con Martín Salgado Arriaga, al sur: 190.00 m con Donaciano Orozco Salgado, al oriente: 200.00 m con camino vecinal, al poniente: 200.00 m con Juan Valdez González. Superficie: 38.000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2375.-24. 29 mayo y 3 junio.

Exp. 6519/96, BRAULIA RETANA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cieneguillas de Mañones, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 190.00 m con Tomás Rangel Carmona, al sur: 190.00 m con Guadalupe Salgado, al oriente: 200.00 m con camino vecinal, al poniente: 200.00 m con Ramón Salgado Salgado. Superficie: 38.000.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 20 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2375.-24, 29 mayo y 3 junio

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. 3878/159/96, FELIPE OSNAYA VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Loma Guadalupe s/n, San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 100.00 m y colinda con David Morales, sur: 80.00 m y colinda con Isidro Miranda, oriente: 170.00 m y colinda con Antonio Vega, poniente: 170.00 m colinda con Camino Vecinal. Superficie aproximada de 15,300.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 3880/161/96, MARIA DEL CARMEN HIGUERA DE OLVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Michoacán s/n San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 24.00 m y colinda con Barranca, sur: 33.00 m y colinda con Amado Olvera Castillo, oriente: 66.00 m y colinda con Camino Vecinal actualmente Calle Michoacán, poniente: 73.00 m y colinda con Joaquín Miranda y Pedro B.G. Superficie aproximada de: 1,500.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 3881/162/96, EDMUNDO DAVILA BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Morelos s/n, San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 21.00 m y colinda con Aurelio Becerril Gómez, sur: 15.00 m y colinda con Vicente Becerril Rivas, oriente: 18.00 m y colinda con Calle sin Nombre, poniente: 16.00 m y colinda con Vicente Becerril Rivas. Superficie aproximada de: 300.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 3882/163/96, MARIO BLANCAS BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 69.50 m y colinda con Dámaso Becerril Blancas actualmente 70.30 m y colinda con Guadalupe Blancas Becerril, sur: en dos tramos 33.50 y 39.50 m y colinda con Filiberto Mendoza y Ponciano Becerril actualmente 37.10 y 36.00 m y colinda con Epimerio Fuente y Filiberto Mendoza, oriente: 44.00 m y colinda con Camino al Panteón actualmente 46.15 m y colinda con Calle al Panteón, poniente: 25.50 m y colinda con Constantino Becerril actualmente 26.50 m y colinda con Constantino Becerril. Superficie aproximada de: 2,478.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 3883/164/96, RAUL SOLIS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Monte Bajo" Loma San Miguel s/n, San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 13.15 m y colinda con Fidencio Carmona, sur: 13.60 m y colinda con Apolinar Martínez, oriente: 16.20 y 4.00 m y colinda con Ismael Solís García y Calle Cerrada Privada, poniente: 20.20 m y colinda con Mario Vega. Superficie aproximada de: 270.17 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 3884/165/96, ISMAEL SOLIS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Monte Bajo" Loma San Miguel s/n San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 11.50 m y colinda con Calle Cerrada Privada, sur: 11.50 m y colinda con Apolinar Martínez, oriente: 16.20 m y colinda con María Isabel Bautista, poniente: 16.20 m y colinda con Raúl Solís García. Superficie aproximada de: 186.30 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 3885/166/96, GABRIEL SOLIS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Monte Bajo" Loma San Miguel s/n San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda norte: 28.15 m y colinda con Julián Solís García, sur: 31.04 m y colinda con María Isabel Bautista, oriente: 7.00 m y colinda con Familia Becerril, poniente: 12.00 m y colinda con Calle Cerrada Privada Superficie aproximada de: 281.15 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 3886/167/96, LILIA BLANCAS DECIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "La Biznaga" en Quintana Roo s/n, Guadalupe Victoria, San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 48.00 m y colinda con Calle Acceso al Ejido de San José el Vidrio actualmente 46.40 m y colinda con Calle Ejido San José el Vidrio, sur: 41.35 m y colinda con Alma Delia Blancas Déciga actualmente 41.35 y 3.00 m y colinda con Alma Delia Blancas y Bertha Alicia Blancas Déciga, oriente: 20.51 m y colinda con Calle Ejido San José el Vidrio, poniente: 36.74 m y colinda con Remedios Mendoza Martínez 5.00 y 24.04 m y colinda con Remedios Mendoza y Bertha Alicia Blancas Déciga Superficie aproximada de: 1,094.96 m² Actualmente: 1,123.81 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio

Exp. 3887/168/96, REFUGIO GERVAICIO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Guadalupe Victoria s/n, San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 53.00 m y colinda con Barranca, sur: 37.00 m y colinda con Juana Rodríguez actualmente 48.00 m y colinda con Martha Becerril Rodríguez, oriente: 24.00 m y colinda con Antonio Gómez Rivas actualmente 24.00 m y colinda con Calle sin Nombre, poniente: 21.00 m y colinda con Hermelindo Rivas Vega actualmente 20.00 m y colinda con Fortino Rivas Velázquez. Superficie aproximada de: 1,012.50 m² Actualmente: 1,111.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 3888/169/96, RICARDO BECERRIL CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Guadalupe s/n, San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte:

75.60 m y colinda con J. Cruz Rodríguez Vega, sur: 89.85 m y colinda con Sebastián Gómez Blancas, oriente: 47.30 m y colinda con Brijida Rivas, poniente: 74.90 m y colinda con Eduardo Carreño Superficie aproximada de: 4,670.33 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio

Exp. 3889/170/96, JULIAN SOLIS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Monte Bajo" Loma San Miguel s/n., San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 26.13 m y colinda con Hermes Solís García, sur: 28.15 m y colinda con Gabriel Solís García, oriente: 7.46 m y colinda con Familia Becerril, poniente: 13.60 m y colinda con Calle Cerrada Privada Superficie aproximada de: 285.78 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio

Exp. 3892/173/96, JOSE DE LA RIVA RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "El Encino" 2o. Barrio s/n., Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 9.00 m y colinda con Camino Público, sur: 14.70 m y colinda con Ángel Espinoza, oriente: en línea quebrada 11.35, 3.10, 6.75 y 10.00 m y colinda con Camino Público, poniente: 32.00 m y colinda con Tereso Montes de Oca. Superficie aproximada de: 419.40 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 3893/174/96, ISMAEL GIL MACEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 2o. Barrio s/n, Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 10.70 y 6.27 m y colinda con Calle sin Nombre, sur: 58.25, 5.48 y 2.87 m y colinda con Propiedad Privada, oriente: 11.82 y 12.93 m y colinda con Ismael Gil González, poniente: 22.27 y 6.78 m y colinda con Vicente Gil González. Superficie aproximada de: 375.54 m². Con una construcción de: 160.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio

Exp. 3894/175/96, VICTOR HUITRON CANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Hila s/n, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 10.00 m y colinda con Pedro Huitrón S., sur: 31.70 m y colinda con Camino Viejo, oriente: en dos tramos 18.30 y 18.30 m y colinda con Antonio Carmen Dionicio, poniente: 22.00 m y colinda con Armando Huitrón Velázquez. Superficie aproximada de: 578.627 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372 -24, 29 mayo y 3 junio.

Exp 3879/ 1160/96, NORMA SANCHEZ DE LA BARQUERA JASSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 3ra Cda. Agua Caliente s/n Colonia Zaragoza, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 17.20 m y colinda con Tercera Cerrada de Agua Caliente, sur: 15.88 m y colinda con propiedad privada, oriente: 18.65 m y colinda con Alfredo Torres López, poniente: 18.08 m y colinda con Guillermo Segundo. Superficie aproximada de: 303.13 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372 -24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 3891/172/96, JOSEFINA LOPEZ CASTRO promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Mariano Escobedo s/n Lt. 8 "B" Mz- II, Colonia Zaragoza, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 7.33 m y colinda con Lote 3 "B" sur: 7.50 m y colinda con Calle Condominial Mariano Escobedo, oriente: 20.37 m y colinda con Lote 9 "B", poniente: 19.40 m y colinda con Lote 7 "B" Superficie aproximada de: 143.72 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372 -24, 29 mayo y 3 junio

Exp. 3890/171/96, JUANA GARDUÑO SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "La Joya" San Javier Lt-II Mz-1 Col. Zaragoza, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 8.00 m y colinda con Lote No. 5, sur: 8.00 m y colinda con Calle San Javier, oriente: 27.27 m y colinda con Lote No. 12, poniente: 26.10 m y colinda con Lote No. 10. Superficie aproximada de: 213.48 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica

2372 -24, 29 mayo y 3 junio.

Exp 2147/76/96, ANGELA MONROY TELLEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sección Quetzalcoatl Predio Ladera, Calle Atzayacatl, Manzana 04 Lote 3 actualmente Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Edo. de México mide y linda al norte: 10.00 m con lote número 16, al sur: 10.00 m con Calle sin Nombre actualmente Calle Atzayacatl, al oriente: 15.00 m con Lote Número 02, al poniente: 15.00 m con Lote Número 04 Superficie aproximada de: 150.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 28 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica

2372 -24, 29 mayo y 3 junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O S

Exp 232/96, C. ADRIANA JUAREZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Terreno denominado "El Mezquite" domicilio conocido en el Pueblo de Sta. María Ajoloapan, municipio de Hueyopxtla, distrito de Zumpango mide y linda: al norte: 67.20 m con Félix Juárez Hernández, al sur: 71.00 m con Calle sin Nombre al poniente, 49.30 m con Simón Juárez. Superficie aproximada de: 1,750.15 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 26 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica

2372 -24, 29 mayo y 3 junio

Exp. 198/96, C. GLORIA OLGUIN DE RESENDIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en Avenida Júpiter, Apaxco de Ocampo, Estado de Mex. mide y linda: al norte: 10.00 m con Adrián Rosales, al sur: 10.00 m con Calle Jupiter, al oriente: 26.60 m con Joel Hernández, al poniente: 26.60 m con Benito Cerón Superficie aproximada de: 260.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 19 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica

2372 -24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 227/96, C. JOSE LUIS GARCIA MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza s/n, Barrio San Pedro Jilotzingo, municipio de Hueyopxtla, Estado de México mide y linda: al norte: 31.00 m con J. Hortencia Aguirre, al sur: 31.00 m con Enrique Mayorga, al oriente: 29.00 m con Pedro Torres, al poniente: 29.00 m con Callejón Particular. Superficie aproximada de: 898.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 26 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libiën Avila.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 236/96, C. ANSELMO RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Callejón Venustiano Carranza, Barrio San Antonio Jilotzingo, municipio de Hueyapoxtla, distrito de Zumpango mide y linda: al norte: 43.50 m con Cristina Galicia y Andador, al sur: 46.50 m con Cirilo Rodríguez Martínez y Andador, al oriente: 30.85 m con Andador, al poniente: 24.15 m con Jesús Galán. Superficie aproximada de: 1.237.50 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 26 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libiën Avila.-Rúbrica

2372.-24, 29 mayo y 3 junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Exp. 5410/96, MARIA EUGENIA VAQUEZ SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Camino a San Miguel s/n, Colonia El Refugio, Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca mide y linda: norte: 122.00 m con Luis Blancas, sur: 92.00 m con Guadalupe Galván, oriente: 31.00 m con Camino a San Miguel, poniente: 37.00 m con Río. Superficie aproximada de: 3638 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica

2387.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp 6491/96, JOSE MANUEL LOPEZ RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Primera Privada de Alfredo del Mazo s/n en Capultitlán, municipio y distrito de Toluca que mide y linda: al norte: 11.20 m con Eberardo García García, al sur: 18.00 m con Eustaquio Torres Mendoza, al oriente: 24.00 m con Privada de Alfredo del Mazo e Irma Torres Tablas y al poniente: 24.00 m con Leonor Castañeda, José Manuel López Rivas y José R. Morales Carrión. Superficie aproximada de: 357.33 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 21 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2381.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp 4556/96, TERESA ALARCON TERRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado al Norte de San Felipe Tlalmimilolpan, municipio y distrito de Toluca que mide y linda: al norte: 43.10 m con Josefa Durán y Camilo Soto, al sur: 43.10 m con Isidro Alarcón Terrón, al oriente: 53.20 m con Alvaro Arzaluz Nava, al poniente: 53.20 m con Ma. De los Angeles Terrón, hoy calle Tláloc. Superficie aproximada de: 2.293.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 21 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica

2381.-24, 29 mayo y 3 junio.

Exp. 4555/96, TERESA ALARCON TERRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado al Norte de San Felipe Tlalmimilolpan, municipio y distrito de Toluca que mide y linda: al norte: 12.20 m con Camilo Soto, al sur: 12.20 m con Isidro Alarcón Terrón, al oriente: 53.20 m con Ma. De los Angeles Terrón hoy calle Tláloc y al poniente: 53.20 m con José Montoya Mulhia. Superficie aproximada de: 649.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 21 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica

2381.-24, 29 mayo y 3 junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Exp. 6294/96, MARIA GUADALUPE GONZALEZ SANDOVAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Poblado de Tecaxic, Toluca, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.50 m con Calle sin nombre, al sur: 9.80 m con Santiago González Guadarrama, al oriente: 21.80 m con Barranca, al poniente: en tres líneas de: 5.60, 2.80 y 15.00 m con Jesús Torres Almazán. Superficie aproximada de: 218.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2281.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 6073/96, EFREN SALAZAR PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Colima, al sur: 10.00 m con Jacoba Nava, al oriente: 20.00 m con Claudio Hernández Cruz y Martín Bolaños, al poniente: 20.00 m con Santiago Morales Vázquez. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 15 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2282.-21, 24 y 29 mayo.